

ACTA No. 020

CORRESPONDIENTE A LA SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY JUEVES (28) DE ABRIL DE 2011. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 4:30 P.M

Preside el Honorable Diputado: **RODRIGUEZ SOSA JORGE.**

Siendo las 4:00 P.M. del día 28 de abril de 2011, el Honorable Diputado Doctor JORGE. RODRIGUEZ SOSA en su condición de Presidente, ordena que por Secretaría se pase a lista a la que responden los siguientes Honorables Diputados: ADUEN BRAY COLOMBIA ESPERANZA, FELIZ MONSALVE CARLOS ENRIQUE, RODRIGUEZ SOSA JORGE, TURBAY HADDAD NATALIA, TAPIA BUENDIA SIGIFREDO ENRIQUE, , TAFUR DIAZ JORGE ARTURO, GARCIA TURBAY JOSE FELIX, RICAURTE ARMESTO ANDRES, PEREZ LOPEZ BERTHA MARIA, POSADA MEOLA RICARDO JOSE, FUENTES PEREZ LUIS CARLOS.

Presentaron excusa los honorables diputados: CACERES MORALES LUZ ESTELA, AGUILERA ROMERO MIGUEL y VASQUEZ HERNANDEZ ORIETA ELVIRA

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Señor secretario sírvase llamar a lista y verificar el quórum.

SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

Si hay quórum.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Continúe señor secretario con la lectura del orden del día.

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

ORDEN DEL DIA

- 1.- NOTAS DEL HIMNO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
- 2.- LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
- 3.- LECTURA Y APROBACION DE LAS ACTAS No 017 DEL 25 DE ABRIL DE 2011 Y 018 DEL 26 DE ABRIL DE 2011.
- 4.- COMUNICACIONES
5. CITACION A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

a) Doctor RUGERO CHICA DURANGO – SECRETARIO DE TALENTO HUMANO DEPARTAMENTAL

b) b) Doctora YAMILETH TAPIA DAVILA –DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DPTAL

c) Doctora YOLANDA BARRIOS HGELLER DIRECTORA DEL FONDO DE PENSIONES DPTAL

d) Doctor HUMBERTO DEL RIO CABARCAS – JEFE DE CONTABILIDAD DELA GOBERNCION DE BOLIVAR.

6. PROYECTOS DE ORDENANZA PARA TERCER DEBATE ASI:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACION DE LOS JUEGOS DEPARTAMENTALES Y DE LA DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”

7- PROYECTOS DE ORDENANZA PARA SEGUNDO DEBATE ASI:

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CODIGO DE ETICA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR”

8 -PROPOSICIONES Y VARIOS

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

En consideración el orden del día leído, esta abierta la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada ¿aprueba la Corporación el orden del día?

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

Si lo Aprueba.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Continúe con el orden del día

I

LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

El quórum ya fue verificado.

II

NOTAS DEL HIMNO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

III

.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No 017 DEL 25 DE ABRIL DE 2011, 018 DEL 26 DE ABRIL DE 2011 y 019 DEL 27 DE ABRIL DE 2011.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

En consideración las actas referenciadas que se encuentran en los correos de cada uno de los honorables diputados, ¿aprueba la corporación las actas No 017 y 018?

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

Si las aprueba señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

El acta No 019 aun esta en proceso de transcripción, por lo cual se aplaza, Continúe con el orden del día.

IV

COMUNICACIONES

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

Hay comunicaciones en la Mesa de Secretaría señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Proceda a dar lectura señor secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

Comunicación remitida por el doctor Luz Estela Cáceres Morales y Miguel aguilera Romero y Orienta Vásquez Hernandez REF: Excusa por inasistencia, cuyos textos se anexan a la presente acta formando parte integral de la misma.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Continúe con el orden del día.

V

CITACION A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

a) Doctor RUGERO CHICA DURANGO – SECRETARIO DE TALENTO HUMANO DEPARTAMENTAL

b) b) Doctora YAMILETH TAPIA DAVILA –DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DPTAL

c) Doctora YOLANDA BARRIOS HGELLER DIRECTORA DEL FONDO DE PENSIONES DPTAL

d) Doctor HUMBERTO DEL RIO CABARCAS – JEFE DE CONTABILIDAD DELA GOBERNCION DE BOLIVAR.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Vamos a proceder a darle la palabra a el diputado citante y posteriormente a los funcionarios y luego a cada uno de los diputados que quieran intervenir.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE DIPUTADA COLOMBIA DUEN BRAY

Muy buenas tardes a todos ustedes, que rico ver que nuestros funcionarios están hoy aquí, para tratar de dilucidar con esta corporación inquietudes que no solo yo, si no con anterioridad otros diputados sobre el tema de la licorera de bolívar, que hoy en día maneja la gobernación de Bolívar por intermedio del fondo territorial de pensiones, a sabiendas doctora Yolanda que tenemos el pleno conocimiento, que esta es una cadena de responsabilidades, que no solamente es el Fondo, también tiene responsabilidad el jefe de contabilidad que liquida, también tiene responsabilidad Jurídica con su conceptos, de igual forma tiene responsabilidad el secretario de Talento Humano, pero aquí están los funcionarios para retroalimentarnos, porque la verdad no la tenemos, porque apreciaciones más que hoy voy a traer aquí, el debate es ara hacer las aclaraciones respectivas, para saber si de verdad existen inconvenientes en estos procedimientos, o vamos acompañar al Gobierno departamental en darles herramientas, dentro con los elementos de juicio dentro de los 14 diputados para que se hagan los correctivos del caso con el acompañamiento de nosotros, yo les doy la bienvenida y de verdad que es una satisfacción que estén ustedes aquí y también en representación de Alberto Bernal quien es mi amigo, de mi partido, que me representa a mí como sector político que me representa dentro de la gobernación de Bolívar, entonces yo quiero decirles que hay afectos, hay cariño, y que va a ser un debate objetivo y no de atropellos, es objetivo para que ustedes tengan tranquilidad en el proceso, gracias. , , ,

TIENE LA PALBRA EL DOCTOR RUGERO CHICA DURANGO – SECRETARIO DE TALENTO HUMANO DEPARTAMENTAL

Honorables diputados de la asamblea departamental de Bolívar, tengan ustedes muy buenas tardes, señor presidente en mi condición de secretario de talento Humano de la Gobernación de bolívar, estoy haciendo presencia atendiendo la petición de la diputada Colombia Aduen, para desarrollar el debate, no sin antes solicitarle con todo respeto señor presidente que para el buen desarrollo de este debate, nos conceda todas las garantías en la tarde de hoy, quiero excusarme con el delgado de la contraloría Departamental doctor Abel Guerrero, a quien no salude, excúseme doctor por favor, quiero pedirle muy respetuosamente le conceda la palabra a la doctora Yolanda barrios, mi asesora en el fondo de pensiones cuando en cualquier circunstancia dentro del cuestionario haya alguna pregunta que a ella le toque responder por competencia.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE DIPUTADA COLOMBIA DUENBRAY

Doctor Rugero Chica, lo veo como una persona prevenida, esta es una corporación de altura que le asegura a usted que siempre le han dado las garantías correspondientes a todo al que llega a este salón de sesiones, pero además somos tan respetuosos del uno del otro que entre nosotros mismos cuando diferimos de posiciones, de pensamientos y de actuaciones, de la misma manera nos respetamos, imagínese usted, como no vamos a respetar a quien nos viene a dar luces sobre algo, sepa que usted esta aquí como Rugero Chica, si no como el secretario de Talento Humano, y tiene que venir abierto y preparado para cualquier inquietud que se presente en el proceso, le parezca o no a usted, la doctora Yolanda esta citada, lo mismo que jurídica y contabilidad, no es usted quien nos va a pedir que le demos espacio para intervenir, es un cuestionario que se les entrego a cada uno de ustedes.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Continúe doctor Chica.

TIENE LA PALBRA EL DOCTOR RUGERO CHICA DURANGO – SECRETARIO DE TALENTO HUMANO DEPARTAMENTAL

Honorable diputada tengo la plena convicción que así es, este es un debate que lo vamos hacer con mucha altura, pero muy respetuosamente le solicite al señor presidente que me concediera las garantías, pienso que eso no esta demás, y cundo les pedí el favor que el concedieran la palabra a la doctora Yolanda barrios es porque hay algunas respuestas técnicas y por procedimiento que le competen, lamentablemente no se encuentra presente la doctora Yamilet Tapia porque esta en una especialización en la ciudad de Barranquilla, señor presidente creo que no fui grosero en ningún momento y de haber sido les presento mis excusas,

Con respecto a la primera pregunta les digo que en la oficina de talento humano no existe acto administrativo alguno por la cual se haya hecho esta depuración, pero si es menester resaltar que para al fecha el seguro social si envió el reconocimiento de pensiones aquellos jubilados de la industria Licorera que le asistía el derecho para ese entonces,

Con respecto a la segunda pregunta, en tiempo oportuno se le hizo llegar aquí a todos ustedes, por secretaria el listado completo de los pensionados de la Industria licorera de bolívar y las mesadas actualizadas de cada uno de ellos, ,

El doctor Rugero Chica procede a dar respuestas al cuestionario remitido por la Duma, respuestas estas que están en documentos anexos a la presente acta.

Con respecto a la tercera pregunta, el numero de pensionados y jubilados a la fecha es de 2. 660 y en la actualidad no existen pensiones compartidas, la doctora Yolanda complementa esta respuesta.

TIENE LA PALABRA LA DOCTORA YOLANDA BARRIOS HGELLER DIRECTORA DEL FONDO DE PENSIONES DPTAL

Para terminar o concluir y dar respuesta a este interrogante, es preciso informarles que mediante sentencia del juzgado séptimo laboral del circuito de Cartagena, en sentencia de fecha noviembre de 2009, por la cual se declararon no compartidas las pensiones de jubilación pensional que el fueron reconocidas a los jubilados de la industria licorera, en la actualidad a esos jubilados se les viene cancelando en forma integra y completa al mesada, también se encuentra surtiendo otra demanda por los mismos hechos en otro Juzgado laboral, y hay una acción de tutela por vía de derecho de igualdad que existe, que para todos los demás se extienda el pago completo de la Mesada, esa es la razón de porque hoy en día muy a pesar de que existen resoluciones de compatibilidad, se esta pagando integra la mesada Pensional,

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR RUGERO CHICA DURANGO – SECRETARIO DE TALENTO HUMANO DEPARTAMENTAL

Respecto a la cuarta pregunta, por la naturaleza de la pregunta como ustedes pueden observar le compete a nuestro secretario de hacienda, doctor Valderrama, con el debido respeto doctor presidente.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR WILIAN Valderrama SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Muy buenas tardes, en este punto en concreto se envió lo correspondiente a la segunda modificación, dado que en esta se recoge lo que venia en el momento que estaba pendiente de la primera, incluso desde el 2001 que arranco el proceso, en esta que se hizo una segunda modificación del 2008 se recogió todo lo correspondiente a ese grupo uno acreencias laborales de pensiones de jubilación, la doctora Yolanda complementa esta respuesta.

TIENE LA PALABRA LA DOCTORA YOLANDA BARRIOS HGELLER DIRECTORA DEL FONDO DE PENSIONES DPTAL

Teniendo en cuenta que ante el Comité de seguimiento del acuerdo de reestructuración de pasivos, el fondo territorial de pensiones responde por el grupo uno, al que concierne los reajustes pensionales de obligaciones laborales, nos permitimos informarle que en el ultimo comité se dio un poco de cumplimiento del grupo uno del acuerdo de reestructuración de pasivos para los ajustes pensionales que no tienen objeción de ley para su cancelación, tuvimos un cumplimiento del 90% del acuerdo, restando solamente aquellos reajustes pensionales, que por virtud de julio Santamaría, los Jubilados existe un impedimento, del oficio de fecha 14 de agosto de 2009, expedido por la Corte Constitucional, que nos conmina a abstenernos de cualquier pago de ajustes pensionales a estos jubilados, se concluye la pregunta que a la fecha si se han cancelado oso reajustes allí plasmados, los inventariados en el reajuste No 02

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR RUGERO CHICA DURANGO – SECRETARIO DE TALENTO HUMANO DEPARTAMENTAL

Respecto a la quinta pregunta- como se desprende de la pregunta la repuesta al tiene la doctora Yolanda.

TIENE LA PALABRA LA DOCTORA YOLANDA BARRIOS HGELLER DIRECTORA DEL FONDO DE PENSIONES DPTAL

Doctor William Valderrama va hacer la introducción sobre el Acta 53, pues el secretario técnico del Comité de reestructuración de Pasivos y complemento yo la respuesta sobre el tema del CD,

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR WILIAN VALDERRAMA SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Efectivamente en la última reunión del comité de vigilancia del acuerdo de reestructuración de pasivos, ley 550 en la cual se encuentra el departamento de Bolívar, se hizo al lectura, ese acta corresponde a fecha 21 de octubre del 2010, fecha en la cual no se había hecho ningún otro comité, hasta este que hicimos hace semana y media, y en ella se hizo al aprobación del acta 52, en este punto en concreto la representante de Findeter y la representante de la universidad de Cartagena, hicieron las claridades en cuanto a que en ese CD no estaba individualizado cada uno de los derechos, si no que se hacia en forma general y que estaba para la revisión por cuanto en el se habían incluido todos los derechos, pero que estaba presto a las revisiones, para excluir a todas aquellas personas que por alguna resolución anterior se les hubiese hecho algún reconocimiento, y aquellas que por ley no tuvieran derecho y así quedo en el acta del pasado comité.

TIENE LA PALABRA LA DOCTORA YOLANDA BARRIOS HGELLER DIRECTORA DEL FONDO DE PENSIONES DPTAL

Complemento al respuesta indicando que le famoso CD no fue mas que una ayuda técnica que se llevo al Comité con el trabajo que había desarrollado el fondo Territorial de pensiones, en cuanto a inventariar obligaciones de tipo pensional que presuntamente debían cancelarse, obviamente sujetas a depuración y revisión al momento de su pago y que al mostrársele a los miembros del comité, se denotaron ciertos casos puntuales en los cuales denotaron que ciertas personas tenían o no derecho, y así se les hizo saber, que claridad se hizo en le acta del comité anterior, que específicamente no se dijo que ere el acta final para el reconocimiento de pensión, y que esa era un acta sujeta a verificación y depuración por parte del Fondo territorial de pensiones, secretaria de talento Humano, departamento administrativo Jurídico y Secretaria de Hacienda departamental, ,

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR RUGERO CHICA DURANGO – SECRETARIO DE TALENTO HUMANO DEPARTAMENTAL

Respecto a la sexta pregunta- honorables diputados en efecto el departamento organizo los reajustes de las mesadas de los jubilados y están contenidas en los distintos actos administrativos que oportunamente le hicimos llegar a la secretaria, y con el asunto promovido por el doctor Wilfredo Mendoza, la doctora Yolanda. Les puede dar mejor explicación.

TIENE LA PALABRA LA DOCTORA YOLANDA BARRIOS HGELLER DIRECTORA DEL FONDO DE PENSIONES DPTAL

En cuanto al cumplimiento de os fallos judiciales es preciso recalcar que: el abogado de los poderdantes presentó acción de tutela para que el departamento de Bolívar no obstante estuviera

ejerciendo las acciones de tipo judicial, contra el fallo del juzgado séptimo laboral, se empezaron a cancelar las mesadas pensionales en forma íntegra mediante oficio de junio de 2009, se cumplió fallo de tutela inicial y a la fecha se les está cancelando las mesadas de forma completa a esos jubilados objeto del fallo judicial, del juzgado séptimo laboral demandante Andrea Petro y demás contra la industria licorera de Bolívar,

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR RUGERO CHICA DURANGO – SECRETARIO DE TALENTO HUMANO DEPARTAMENTAL

Respecto a la octava pregunta- la respuesta le corresponde al doctor Humberto del Río pero se excuso, no se si su jefe inmediato la vas a responder.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR WILIAN VALDERRAMA SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En efecto en secretaria de Hacienda se realizan las liquidaciones correspondientes a estos reajustes pensionales, todo conforme al ordenamiento legal y dependiendo de los derechos a que tenga en su momento cada jubilado, hay muchas variables que influyen en estas liquidaciones, como lo son el tiempo cuando el jubilado adquirió tal condición, según eso hay unas tablas que sirven a la vez de control que están en las memorias de los computadores de la unidad, desafortunadamente el contador hoy no pudo asistir, pero en términos generales en cuanto a indexación se refiere se aplica la fórmula que ha sido aceptada por los distintos estamentos jurídicos en el país, aplica el IPC final, sobre el IPC final y eso lo multiplica por el valor que se va a actualizar, se está utilizando para actualizar cualquier valor llámese mesada pensional o cualquier emolumento que se vaya a pagar, también se tiene en cuenta si el estatus se adquirió antes del año 81 o antes de 88, se le aplica un 12% para cada año a partir de 1993, para los de antes de 1988 solamente por el año 93 y 94, se le aplica aun 7%, en fin una serie de porcentajes que según el derecho que tenga la persona, según la época en que adquirió su estatus, eso está contenido en unas tablas y esas liquidaciones se anexan a las diferentes resoluciones y en bases a esas liquidaciones es que se les dice que derechos se le aplica en las resoluciones, se anexa la hoja de vida del pensionado, de tal modo que el contador constata cual es la edad del jubilado, cuando adquirió el status, cual fue el último salario antes de indexarlo, etc, y esto se le levanta un acta que es el que se tiene en cuenta para hacer lo que legalmente le corresponde.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR RUGERO CHICA DURANGO – SECRETARIO DE TALENTO HUMANO DEPARTAMENTAL

Respecto a la octava pregunta- esto se viene analizando en la Gobernación de Bolívar, en efecto como control inicial, el mismo contador, el doctor Humberto inmediatamente detecta si a fulano se le cancelo x o y suma de dinero por x o y concepto,

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE DIPUTADA BERTHA MARÍA PÉREZ LÓPEZ.

Es para hacer una pregunta al doctor Rugero, ¿La persona encargada de hacer las liquidaciones en la gobernación es la directora del Fondo de pensiones?

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR RUGERO CHICA DURANGO – SECRETARIO DE TALENTO HUMANO DEPARTAMENTAL

Todas las liquidaciones como tal, las suscribe el doctor Humberto del Río, la doctora Yolanda barrios en su condición de coordinadora del fondo de pensiones firma el acto administrativo..

Continúo doctora Colombia y le aclaro que hay un doble control el del doctor del Río y el de la oficina de Talento Humano, antes de redactar el acto administrativo que reconoce el derecho. Respecto a la siguiente pregunta sobre los cobros coactivos, les aclara la doctora Yolanda

TIENE LA PALABRA LA DOCTORA YOLANDA BARRIOS HGELLER DIRECTORA DEL FONDO DE PENSIONES DPTAL

Quero dejar sentado el que el fondo de cuotas partes pensionales, no es una función del Fondo de pensiones, es una función de la secretaria de Hacienda, que es la entidad ejecutora, y que tiene la función de cobro coactivo, en todo caso por ser un asunto cuyo materia se refiere al asunto pensional, el fondo de pensiones da apoyo a esa dependencia y a la fecha se suscribió contrato con la empresa Cobranzas especiales SAS Barguer S.A y ha dado resultados con el objeto de recaudar y cumplir con el objeto del acuerdo de reestructuración de pasivos, con recursos que permitan hacer sostenible en materia pensional al departamento de Bolívar, y en cuanto cobros que nos haya efectuado a la fecha en virtud del acuerdo de reestructuración de pasivos, existen 8 entidades a las cuales les estamos cancelando en forma oportuna y a dos entidades que no han suscrito acuerdo se les acaba de cancelar la obligación teniendo en cuenta que cumplieron con la obligación de ley 366 de 2006, a las demás entidades de acuerdo al contrato suscrito y demás contratos que se suscriba el departamento o hará vía compensaciones de las mismas y así poder obtener los resultados económicos esperados.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR RUGERO CHICA DURANGO – SECRETARIO DE TALENTO HUMANO DEPARTAMENTAL

Una de las grandes falencias que teníamos es que a nosotros nos estaban cobrando cuotas pensionales y nosotros no hacíamos efectivo ese cobro a las demás entidades y hay algunas de ellas que nos debían mas que lo que nosotros les tenemos., se ha hecho un gran avance en la digitalización de los archivos para poder actualizar esto.

Con respecto a la pregunta de contratos de auditoria al fondo de pensiones, en efecto a la fecha el Gobierno no ha suscrito contrato de auditoria para el fondo territorial de pensiones, pero es importante resaltar aquí, que el departamento administrativo de control interno si ha realizado auditorias en el Fondo de pensiones Territorial, incluso con hallazgos y las mismas están aquí.

Respecto a la pregunta No 13, sobre los cobro de cuotas partes a otras entidades, el doctor William les responde.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR WILIAN VALDERRAMA SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Yo pienso que esta pregunta esta respondida anteriormente, pues antes no se había ejercido estas acciones que estamos iniciando, no se habían hecho cobros de cuotas partes pensionales

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR RUGERO CHICA DURANGO – SECRETARIO DE TALENTO HUMANO DEPARTAMENTAL

Señor presidente y ya para terminar la ultima pregunta que habla de remitir en copia de actos administrativos en físicos y soporte en medios magnéticos resoluciones No 010 de abril 26 de 2005, 1031 del 11 de noviembre de 2009, 1346 del 12 de diciembre de 2009, 166 del 8 de marzo de 2010, 197 de marzo de 2010, 1345 de diciembre de 2009, decreto 689 del 12 de diciembre de 2009, resolución de reconocimiento de pensión de cada uno de los pensionados, que hacen parte de la Resolución 1140 del 14 de diciembre de 2010, y de sustitución de pensión, les comento que por secretaria se hicieron llegar en medio magnético y los actos administrativos en físico, y fueron debidamente recibidos. Ese es todo el cuestionario señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Le damos al palabra a la citante para que haga sus conclusiones y posteriormente el resto de diputados que quieran intervenir.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE DIPUTADA COLOMBIA ADUEN BRAY

Señor presidente yo quisiera que usted me colaborara poniendo a consideración de los colegas una proposición, porque nuestro reglamento dice que la intervención del Citante solo es hasta 25 minutos y usted se ha dado cuenta que tenemos 13 preguntas, de las cuales 10 me reflejan el avance de toda la evaluación, las ultimas 3 fueron incluidas por el colega Jorge Tafur, también tendrá su intervención sobre las tres, yo quisiera que me ampliaran el tiempo para poder tener tranquilidad en el tiempo en este debate de Control político,

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Tranquila puede disponer del tiempo y cada citante puede hacer uso de su 25 minutos.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE DIPUTADA COLOMBIA ADUEN BRAY

Vamos a desarrollar el tema de las preguntas, yo se que este no es un debate en el que uno pueda distraer la vista en el sentido que haya figura, fotos, por que no corresponde eso, entonces va a ser un poco tedioso, pero es interesante que ustedes conozcan el avance y el desarrollo de todo esto. Todos aquí sabemos como se liquidaba la industria licorera de Bolívar, se hizo en legal forma, de eso no nos cabe la menor duda, mi preocupación como diputada, es por el desangre económico que ha venido sufriendo a causa del mal manejo que se le ha dado a esta liquidación por las acreencias laborales, a cargo ya de la Gobernación de Bolívar, por ello es así que se vienen realizando por parte de los pensionados y abogados con poder el cobro de los reajustes pensionales y actualmente se siguen con el cobro del reajuste o indexación pensional, y esto es preocupación del comité de vigilancia, además se le sigue cobrando aquellos pensionados que les fue reconocida su pensión antes que entrara en vigencia la ley 100 del 93, de pronto yo les voy a decir cualquiera que quiera tener cual es el numero de pensionados y desde cuando les están cobrando el 12%, cuando debían estar cobrándole el 7%, hoy en día viene una demanda grandísima porque están reclamando que se les devuelva lo que indebidamente le están cobrando, eso no lo he inventado, aquí tengo los documentos, los que quieran sacarle una copia lo pueden hacer esa era al intención que tenia , va a venir una demanda grande doctora Yolanda y usted lo sabe, y si sabemos que es ilegal porque se sigue cobrando, me remito a la primera pregunta, ellos me dicen que los actos administrativos de las pensiones de vejez no existen, yo aquí tengo unas inquietudes que quiero compartir de verdad con ustedes, es de conocimiento de todos o de la mayoría aquí presente que esta corporación mediante ordenanza No 12 del 29 de noviembre del 2003 ordeno la liquidación de la industria licorera de Bolívar porque esta no podia seguir cumpliendo con las obligaciones entre otras las mesadas de los pensionados.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO ANDRES RICAURTE ARMESTO

Gracias presidente, Es una moción de orden, la verdad es que nosotros sabemos que la doctora Colombia se preparo para este debate, pero nuestro reglamento nos impide en

un debate leer documento, que uno utilice unos apuntes como auxiliar de la memoria perfecto, pero no darle lectura a un documento que trae uno ya prefabricado, yo se que la doctora Colombia es capaz de hacer este debate sin darle lectura estricta a ese documento, porque de lo contrario que nos lo pase y nosotros lo leemos.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE DIPUTADA COLOMBIA ADUEN BRAY

De esta forma teniendo yo aquí la ordenanza, le dice perfectamente que desde el mes de agosto de 1996, no se le pagaban al seguro social las cotizaciones correspondientes a los pensionados, pero además al no girar la industria al seguro social, esos recursos, estas personas se quedaron sin los dientes de poder participar en la decisión que para mí si ellos hubieran cumplido con el aporte de las cotizaciones perfectamente la ley les hubiera permitido compartir, al no trasladar esas cotizaciones al seguro social, automáticamente ellos pierden el derecho como industria licorera de bolívar, donde comienza la problemática, el párrafo del artículo segundo de la ordenanza dice que la Secretaria de talento Humano deberá hacer una depuración del tema de los jubilados y pensionados de la Industria licorera de Bolívar, leso me lo reafirman ustedes en la respuesta que me dan como yo perfectamente aquí la tengo, porque ustedes dicen que el secretario de talento humano no existe acto administrativo que pudiera ordenarles a ustedes al depuración, y cuando usted se va a la sentencia del 14 de noviembre de 2008, lo dice la juez, que el gerente de la industria licorera en liquidación subrogándose las facultades del secretario de talento humano procedió a hacer el la depuración, y traslado al seguro social, yo no digo que no, pero en que forma se trasladaron, ahí es donde esta el meoyo, y así automáticamente incumple lo ordenada en la ordenaza, tanto el gobernador de turno doctor Luis Daniel Vargas, como

Continuación de la intervención de la doctora COLOMBIA ADUEN BRAY

DESARROLLO DE EL DEBATE DE ACUERDO AL CUESTIONARIO APROBADO POR LA PLENARIA DE ESTA CORPORACION:

Primera Pregunta:

La Asamblea Departamental mediante Ordenanza N° 01 de marzo de 2005, en su párrafo del artículo 2° manifestó que el Departamento de Bolívar debía hacer por la Secretaria de Talento Humano una depuración de la nomina pensional de la Industria Licorera de Bolívar y debía proceder a trasladar al I.S.S. los pensionados que por ley le correspondían, para lo cual se les concedió un plazo hasta el 31 de diciembre de 2005, sírvanse informar a esta Corporación si se cumplió lo dispuesto y por intermedio de que acto administrativo. Enviar en medio magnético.

Primera Respuesta:

En los archivos de la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, no reposa acto administrativo por el cual se haya ordenado una depuración de la nómina pensional de la Industria Licorera de Bolívar y la remisión de los pensionados al ISS. No obstante lo anterior es preciso recalcar que el I.S.S asumió el reconocimiento de las pensiones de vejez de aquellos jubilados de la extinta Industria Licorera que por virtud de la compartibilidad de pensión adquirieron el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

COMENTARIOS:

Es de conocimiento de todos o por lo menos de la mayoría de los aquí presente, que esta Corporación mediante la Ordenanza N° 12 del 29 de noviembre de 2003, ordeno la liquidación

de la Industria Licorera de Bolívar, porque esta no podía seguir cumpliendo con las obligaciones entre otras, la mesadas a sus pensionados por razones de índole financiero, de igual manera mediante Ordenanza N° 01 del 31 de marzo de 2005 en su artículo segundo facultó al Gobernador de Bolívar, para que el Departamento asumiera el pago tanto de la nomina de los pensionados de la Industria Licorera de Bolívar correspondiente al año 2005 y subsiguientes, como el de las cotizaciones para los seguros de invalidez, vejez y muerte de los mismos, que esta entidad había dejado de cancelar al I.S.S. desde el mes de agosto de 1996, hasta cuando los asegurados, cumplieran con los requisitos exigidos por el I.S.S. para otorgar la pensión de vejez; y en el párrafo de este mismo artículo manifiesta que el Departamento de Bolívar deberá hacer por conducto de la Secretaría de Talento Humano una depuración de la nomina pensional de la Industria Licorera de Bolívar y procederá a trasladar al I.S.S. los pensionados que por Ley le corresponden para lo cual le concedió un plazo hasta el 31 de diciembre del 2005.

El Gobernador de turno Dr. LUIS DANIEL VARGAS, no cumplió lo ordenado en la Ordenanza 01 del 31 de marzo del 2005, al no generar el acto administrativo ordenando a la Secretaria de Talento Humano lo dispuesto en el párrafo del artículo 2º, queda claro, como textualmente lo afirman en su respuesta el Dr. RUGERO CHICA DURANGO actual Secretario de Talento Humano y la Dra. YOLANDA BARRIOS HGELLER actual Coordinadora del Fondo de Pensiones, donde afirman "En los archivos de la Secretaria de Talento Humano del Departamento de Bolívar, no reposa acto administrativo por el cual se haya ordenado una depuración de la nómina pensional de la Industria Licorera de Bolívar y la remisión de los pensionados al ISS" y así lo evidenció el Juez Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena en la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2008, en la pagina 119, numeral 10 " El gerente liquidador de la Industria Licorera de Bolívar en liquidación, subrogándose las facultades de la Secretaria de Talento Humano, procedió a hacer la depuración de la nomina pensional de la Industria Licorera de Bolívar y trasladó al I.S.S los pensionados que por ley le correspondían, contrariando así lo normado en el artículo 2º párrafo único de la Ordenanza 01 del 31 de marzo de 2005".

SEGUNDA PREGUNTA:

Sírvase enviar en medio magnético el listado completo de los pensionados de la Industria Licorera de Bolívar en liquidación con la mesada actualizada a la fecha.

SEGUNDA RESPUESTA:

Remito medio magnético del listado completo de los pensionados de la Industria Licorera con la mesada actualizada.

COMENTARIOS:

En el Maestro 2011 se constata que existen hoy 320 Pensionados de la Industria Licorera de Bolívar, con el fin de hacer una evaluación seria del proceso desde cuando el Departamento asume la nomina de estos pensionados hasta concluir con la actualización de su mesada en el maestro 2011, veo la necesidad de dividir en dos etapas este debate y propondré será en las próximas sesiones ordinarias que adelantare este tema y para eso:

Quiero solicitarle Dra.Yolanda Barrios me ubique los siguientes documentos:

Resolución N° 010 de abril 26 de 2005, ahí esta el inventario de los empleados, pensionados y reclamaciones presentadas legal y oportunamente, así como de las pretensiones que constaban en procesos ejecutivos de la Industria Licorera de Bolívar.

De igual manera existe el acto administrativo del Gerente Liquidador de la Industria Licorera de Bolívar, donde precisó, después de depurada la nomina pensional, el inventario de cuantos y cuales pensionados ingresaban a la nomina de el Departamento y cuantos y cuales fueron

trasladados al I.S.S., de igual manera los que se considero debían ser compartidos con el I.S.S., sírvase ubicarme este o estos actos administrativos.

Igualmente la Gobernación de Bolívar expidió el Decreto N° 001 de 2005, ahí entre otros pasivo, asumió las diferencias de las mesadas pensionales de los jubilados, ahí debe existir el inventario de estos y los valores referenciados.

Existe el inventario de pensionados incluidos en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos Modificadorio N° 1 y 2 del Comité de Vigilancia.

TERCERA PREGUNTA.

Sírvase informar a esta Corporación el numero de pensionados y jubilados que tiene el Departamento y el valor a que asciende la nomina de estos. Enviar en medio magnético el Maestro de los Pensionados actualizado vigencia 2011. De esos pensionados cuantos asume el Departamento y cuantos comparte con otras entidades.

RESPUESTA:

El número de jubilados y pensionados del Departamento de Bolívar 2.657, remito en medio magnético la nómina 2011.

COMENTARIOS:

Esta respuesta se contesto incompleta, ya que no me identificó de estos pensionados cuantos asume el Departamento y cuantos comparte con otras entidades. (Cuotas partes pensionales por cobrar a cuanto asumen)

De igual manera no me envió el valor a que asciende la nomina de estos.

Saben Colegas que el punto más neurálgico que existe en la Gobernación de Bolívar es la falta de sistematización en su archivo, esto propicia la desorganización existente en los expedientes de los jubilados y pensionados del Departamento, muchos de estos no aparecen y se hace obligante para los funcionarios actuales, en unos casos de la reconstrucción de estos.

Es urgente recomendarle al Sr. Gobernador la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI, sistema de Gestión Documental y cumplimiento de la ley General de Archivo.

Definitivamente queda pendiente la información precisa, de la nomina asumida por el Departamento y la nomina compartida con otras entidades, tema que se evaluara para la segunda etapa de este debate.

PREGUNTA CUARTA:

Enviar en medio magnético los Inventarios de Acreencias incluidas en los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos Modificadorio N° 1 y N° 2 del Comité de Vigilancia teniendo en cuenta la obligatoriedad de priorizar las obligaciones incluidas como Grupo N° 1 en estos Acuerdo modificadorios, sírvanse informar si ya todos estos pensionados fueron reajustados y cancelados y si no explicar las razón.

RESPUESTA CUARTA:

Se remite en medio magnético acuerdo de reestructuración de pasivos. De los reajustes incluidos en el acuerdo sólo se han cancelado aquellos cuyos titulares no son poderdantes JULIO SANTAMARIA. Remitimos cuadro anexo explicativo.

COMENTARIOS:

Respuesta incompleta, no recibí el medio magnético referenciado. Es importante esta información para poder así analizar los procesos y cumplimiento de los Inventarios de Acreencias incluidas en los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos Modificatorios N° 1 y N° 2 del Comité de Vigilancia.

Quiero de verdad recibir con confianza lo afirmado por ustedes, que todos los reajustes que se han cancelado a los poderdantes Hormizo González Santos, Alfredo Ramírez Guerrero, Pedro Munera Bohórquez y/o Julio Munera Cavadia, y Janeth Vega Caicedo estaban incluidos en el Acuerdo, y que ninguno de estos se cruzan con el grupo relacionado al poderdante Julio Santamaría.

Este es otro punto que queda para desarrollar en la segunda etapa de este debate, esperando envíe el medio magnético.

PREGUNTA QUINTA:

Enviar copia del CD remitido a los miembros del Comité de Vigilancia, del cuadro matriz elaborado por el Departamento de Bolívar como soporte del inventario efectuado y presentado por la Dra. Yolanda Barrios en reunión realizada el 21 de octubre de 2010, donde explico cada una de las cantidades y componentes de dicho cuadro y que contiene las liquidaciones. Remitirse al Acta N° 52 de fecha 21 de octubre de 2010.

RESPUESTA QUINTA:

Sobre la solicitud del CD, entregado al COMITÉ DE VIGILANCIA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, para el estudio de los conceptos y montos a cancelar por el departamento de bolívar, a los pensionados que tuvieran derecho, les manifiesto lo siguiente:

- Del CD, entregado al COMITÉ DE VIGILANCIA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, no se quedo con copia alguna del mismo, toda vez, que en el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.

COMENTARIOS:

Inaceptable su respuesta inconclusa y sin sentido, además olímpica; para mi es importante ese CD porque la información que contiene este, fue elemento esencial, soporte decisorio que fundamento a los miembros del Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración a concluir que estos pagos se efectuaran. Transcribo parágrafo "Se sometió a consideración de los miembros del Comité quienes teniendo en cuenta lo afirmado por el Departamento de Bolívar Entidad Territorial que en últimas es quien responde por la obligación adquirida y los pagos que efectuó, considera que el trabajo realizado se ajusta a lo requerido y que debe procederse al pago de todo lo pendiente para efecto de no caer en un incumplimiento del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. Allegando el CD contentivo de las liquidaciones", en el siguiente párrafo "Interviene el Dr. Amaury Padilla Salcedo, manifestando que en el Fondo de Contingencia existen recursos por la suma de 15.839 millones. Por todo lo anterior el Presidente del Comité de Vigilancia sometió a consideración el pago de los reajustes pensionales, para cancelarlos de la siguiente manera: del valor debidamente determinado, es decir la suma de \$

19. 800.567.432, el cincuenta por ciento (50%) en el año 2010 y el cincuenta por ciento (50%) para el año 2011 con recursos del FONDO DE CONTINGENCIAS”.

De esta manera, le exijo enérgicamente me envíe ese CD, sino tocara oficiar al Presidente del Comité de Vigilancia y demás miembros y así lograr me envíen el tan sonado CD. Razón para que este tema quede aplazado para la segunda etapa de este debate.

PREGUNTA SEXTA:

Sírvanse informar si el Departamento actualizo los reajustes de las mesadas de los jubilados y pensionados del Departamento que se cancelaron por los fallos promovidos en los diferentes despachos Judiciales, caso Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, cuyo proceso fue promovido por el Abogado Julio Santamaría, caso Proceso de Compartibilidad Pensional promovido por el Dr. Silfredo Mendoza. Enviar el listado de estos pensionados por medio magnético.

RESPUESTA SEXTA:

Si se efectuó por el Departamento de Bolívar reajuste de los pensionados de los fallos judiciales referenciados. Remitirnos listado en medio magnético.

COMENTARIOS:

Este listado en medio magnético no fue recibido por mi, sírvanse aclarar con el Señor Secretario General de la Asamblea y constatar esta situación.

Mi preocupación es que estas actualizaciones no se efectúan dentro de los términos, siendo funciones obligatorias de estos funcionarios, por ejemplo, para demostrar lo dicho, me remito al caso del Dr. Silfredo Mendoza, cuando el en oficio de fecha 12 de marzo del 2010, asunto: aplicabilidad de la resolución N° 1346 del 31 de diciembre de 2009, emanada de la Gobernación de Bolívar; que textualmente dice en su parágrafo 4. “La Gobernación de Bolívar no ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 3° de la resolución N° 1346 del 31 de diciembre del 2009, que ordenó a la unidad de nomina, realizar la actualización de las mesadas pensionales de conformidad al reajuste pertinente.

De igual manera en el parágrafo 5, dice “De acuerdo con lo anterior, la Gobernación del Departamento de Bolívar, adeuda a dichos pensionados, los reajustes ordenados en la resolución N° 1346 del 31 de diciembre de 2009, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2010, con el respectivo incremento de ley (2%).

Como es posible que deba ser por una petición reiterativa de un abogado poderdante de los pensionados que obligue a que se actualicen sus mesadas, quiere decir que estos funcionarios de nuestro Departamento no vienen cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones y han abocado a este nuestro Departamento, por esa desorganización a estar cancelando además dobles pagos por este mismo concepto, como a continuación se los mostrare. Miren si la Gobernación de Bolívar no toma decisiones a la ligera, como fue el caso de la mal compartibilidad de pensiones, pero seguido a eso no aplican por oficio los reajustes ordenados en la ley ni realizada las actualizaciones oportunamente, seguirá prevaleciendo el carrusel de los reajustes y liquidaciones.

En Virtud de lo anterior los pensionados deben acudir a la Jurisdicción competente en donde el resultado es cancelar un mayor valor con intereses. Precisamente analicen son aparte de Julio Santamaría, tres abogados de los cuales casi todos los poderes lo tiene una sola abogada, este se ha vuelto el negocio del año.

PREGUNTA SEPTIMA:

Sírvanse informar que ha pasado con el fallo del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito a favor de 35 pensionados de la Licorera de Bolívar, referente a la compartibilidad de las pensiones del Departamento con el Seguro Social, en cuanto tiene que ver con la defensa del proceso por parte de la Gobernación.

RESPUESTA SEPTIMA:

De la manera más atenta, suministro respuesta al punto N° 7 del cuestionario citado en el cual se solicita que se sirva informar lo ocurrido con el fallo del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito a favor de 35 pensionados de la Industria Licorera de Bolívar, referente a la compartibilidad de pensiones del Departamento con el Seguro Social, en cuanto tiene que ver con la defensa del proceso por parte de la Gobernación, debido a que es el único concerniente al Departamento Administrativo Jurídico.

Con relación a la solicitud, la misma no precisa el número de radicación del proceso, ni los nombres de los demandantes o de sus apoderados, por lo cual es de anotar que el único proceso del cual esta dependencia tiene conocimiento con esas especificaciones es el adelantado por el doctor Silfredo Mendoza Valdés, en representación de 46 pensionados, el cual termino con sentencia de fecha 14 de noviembre de 2008.

La defensa del mencionado proceso fue asumida en su totalidad por la Industria Licorera de Bolívar como se puede observar en el expediente del proceso tramitado en el Juzgado de conocimiento, por cuanto la Gobernación de Bolívar nunca fue vinculada como parte procesal.

Quedo a su disposición para cualquier inquietud adicional.

COMENTARIOS:

Considero que la Gobernación de Bolívar tenía la obligación y era fundamental el haberse hecho parte dentro de este proceso o por lo menos acompañar en la defensa ya que el resultado en caso de ser negativo afectaría sus intereses patrimoniales y en el tiempo en que se presento esta demanda la misma ya había asumido el pago de las mesadas pensionales de la Industria Licorera de Bolívar.

Aquí comienzan los problemas de la Industria Licorera de Bolívar en Liquidación, y les explico el porqué, el señor gerente liquidador de ese entonces, modificó unilateralmente, a motu propio los actos administrativos de carácter particular y concreto, sin observar los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo para la revocación de este tipo de actos administrativos, entre los cuales, se encuentra el solicitar el consentimiento del particular, al menos que estemos en presencia de las causales establecidas en artículo 69 del mismo estatuto donde no es necesario solicitar tal autorización. El fundamento para revocar parcialmente estos actos administrativos fue el considerar que estas pensiones, la Convencional y la de Vejez reconocida por el I.S.S no eran compatibles, sin considerar que estaba en presencia de dos figuras pensionales de tipo diferente, en razón de que las mismas son de diversa causa y origen, no existe identidad jurídica entre estas.

El origen contractual de la primera y el origen legal de la segunda, marcan una sustancial diferencia y es por ello, que la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha señalado la compatibilidad de esas pensiones, por lo que no se comparte el supuesto de que

tenga la misma causa y el mismo objeto, como el de la fuente de respaldo patrimonial para su pago.

Es importante resaltar que el I.S.S. no fue llamado a hacer parte de esta demanda habida cuenta que el concepto y monto pensional reconocido por esta a cada uno de estos trabajadores demandantes los ha cumplido, quien fallo con su actuación fue la Industria Licorera de Bolívar, que desconoció el cumplimiento de sus obligaciones con estos trabajadores demandantes del pago oportuno por la pensión de jubilación voluntaria o convencional.

Es inadmisibles que quienes fueron responsables de la toma de esa decisión no hubieran tenido en cuenta el contexto de la naturaleza de estas dos pensiones:

LA PENSION DE JUBILACION DE CARÁCTER VOLUNTARIA O CONVENCIONAL.

LA PENSION DE VEJES DE CARÁCTER LEGAL

Si bien es cierto que nuestra legislación en materia pensional prevé en los artículos 16 y 18 del Decreto 758 de 1990, la compartibilidad de la pensión, también es cierto, que estos imponen cumplir una obligaciones de modo condicional, que se deben cumplir en todo momento, para el caso referido destacamos entre ellas la obligación que tiene el empleador de seguir cotizando al I.S.S. el ciento por ciento 100 del valor de los aportes para el cubrimiento de los riesgos de IVM, teniendo como base de cotización el valor de dicha pensión, hasta el momento en que el pensionado cumpla la ley como son las semanas cotizadas y el de llegar a la edad requerida dependiendo del sexo

Sobre el presente asunto se llega a la conclusión que la Industria Licorera de Bolívar, no cumplió con esta obligación argumentando que por la crisis por la que atravesaba esta no le fue posible cumplir con todo el tiempo de cotizaciones al Sistema de la Seguridad Social integral.

Sobre este tema se han pronunciado en reiteradas oportunidades nuestras altas cortes como ejemplo la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, de igual manera la Honorable Corte Constitucional ha hecho pronunciamientos relacionados con el tema. Entre otras puede citarse la del 21 de mayo de 1991, 3 de marzo de 1994, 2 de noviembre de 1994 y 24 de enero de 1995. Corte Suprema de Justicia Cas. Laboral Sección Primera Sentencia de 27 de enero de 1995 Rad. 7109 Magistrado Ponente JORGE IVAN PALACIO PALACIO”

Teniendo en cuenta las jurisprudencias referenciadas, me reafirma la tesis de la gran equivocación que se tomo, ya que no son incompatibles las pensiones que recibían los trabajadores de parte de la Industria Licorera de Bolívar en liquidación y la que perciben del I.S.S. ya que muy a pesar ambos son entes públicos, los dineros que entrega la ultima por concepto de pensiones de vejez, no son dineros públicos, en razón a que dicha entidad solo es como bien lo manifiestan las jurisprudencias, el administrador de dichos recursos y estas sumas de dinero son privados y no se puede considerar que provienen del Erario Publico como pretenden se entienda el mismo.

Las resoluciones u actos administrativos que reconocieron la compartibilidad de las pensiones voluntarias y legales de vejez por el Gerente Liquidador de la Industria Licorera de Bolívar, actuaciones ejecutadas pensando ser el más cabal cumplidor de sus funciones de ley, según el en defensa del patrimonio publico, cuando en realidad como ha quedado dilucidado es que su actuación fue contraria a los postulados de ley, por cuanto no cumplió con sus obligaciones de empleador y no realizo las respectivas cotizaciones habiendo realizado los descuentos a los pensionados, lo que no se traduce en una actitud de defensa del patrimonio publico, sino que por el contrario lo que hizo fue exponerla a la carga de soportar las consecuencias de las mismas o

sea el desangre económico a que esta sometido hoy el Departamento de Bolívar, por haber dejado el Gerente Liquidador de cancelar las mesadas pensionales de estos.

Semejante error garrafal y arbitrariedad de esa actuación, me reafirma fue el inicio de los problemas de la Industria Licorera de Bolívar y hoy de el Departamento, les manifiesto que a raíz de esa decisión, un abogado cuyo nombre es Silfredo Mendoza Valdez apodera a 46 jubilados de la Industria Licorera de Bolívar, a los cuales se les vulnero un derecho adquirido, este abogado demanda ante el juez 7º laboral del Circuito de Cartagena y con argumentos validos para el Juez, logra demostrar que sus poderdantes no son materia de la Compartibilidad de la Pensión con el Instituto de los Seguro Social, logra ganar la demanda y a finales de el año 2009 condenan pagar a la Industria Licorera de Bolívar la suma de dos mil setecientos sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos veinte siete pesos (\$ 2.769.943.527) tal y como reza en la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2008 y en resolución donde la Gobernación de Bolívar reconoce y acata el fallo, sin Nº, ni fecha, la cual fue remitida por la Dra. Yamileth Tapia, en respuesta del cuestionario enviado.

Me llama la atención que esta resolución que aportan como documento por medio de la cual la Gobernación de Bolívar acata el fallo, dicen reconocer y cancelar al Dr. Mendoza la suma de \$ 2.769'943.527.00 aparece aprobada por la Dra. Elizabeth Martínez Osorio quien era la Coordinadora del Fondo Territorial de Pensiones y hago recorderi de la tan sonada denuncia que hizo en ese momento el Diputado José Félix García de la corrupción de unos pagos a pensionados, por lo que se dijo salio de su cargo la mencionada Coordinadora en la administración del Gobernador Joaco Berrio Villarreal, pero no esta firmada ni por el Gobernador de Bolívar, ni por el Secretario de Hacienda, ni por el Secretario de Talento Humano.

Lo que si les aseguro es que con el Dr. Silfredo Mendoza se avista algún tipo de acuerdo o conciliación en la administración del Dr. Jorge Mendoza Diago, eso lo tengo claro, ya que por Tesorería Departamental le cancelaron una cifra cercana a los mil seiscientos millones de pesos (\$ 1.600'000.000.00) del valor reconocido y acatado del fallo, ¿pregunto porque no nos dicen realmente porque concepto fue este pago, que acto administrativo sustento este pago, fecha en que se realizo el mismo y realmente cual fue el valor cancelado o si coincide con la cifra mencionada.

Mi inquietud queridos Colegas se basa, ya que creo saber por fuentes no oficiales que el Dr. Silfredo Mendoza, hoy sigue reclamando una suma nada despreciable, según de los intereses moratorios y costa del proceso, que según me dicen por ahí no fueron canceladas en ese momento, para ser pagadas después, por eso exijo saber realmente que se incluyo en este pago referenciado y bajo que acuerdos se hizo este pago, o será que sigue otro filme de una historia sin fin en nuestro Departamento.

Concluyo este tema afirmando, que aquellos funcionarios que con actos administrativos fuera de todo contexto jurídico, que conllevan al departamento a cancelar montos exorbitantes, los entes de control tendrán la obligación de condenarlos con responsabilidad penal, disciplinaria y lo mas importante con acción de repetición.

PREGUNTA OCTAVA:

Sírvanse enviar las formulas para liquidar los reajustes a todos los pensionados de la Licorera de Bolívar, diferenciando la que se aplica para los de pensión compartida. Además las formulas para liquidar Ley 4ª; Ley 6ª; y Decreto 2108 de los mismos pensionados, diferenciando la que se aplica para los de Pensión compartida. De igual manera las formulas para liquidar Ley 100 e indexación de primera mesada.

RESPUESTA OCTAVA:

Respuesta de la pregunta N° 8, en lo concerniente, a esta pregunta les manifiesto lo siguiente:

- La ley 4ª de 1976, establece lo siguiente:
“Artículo 1. (Copia texto)
Parágrafo 1º. (Copia texto)
Parágrafo 2º. (Copia texto)
Parágrafo 3º. (Copia texto)
- Ley 6ª de 1992, y su decreto reglamentario 2108 del mismo año, establecen:
(Copia texto y cuadro de % aplicables por año causación del derecho de pensión)
- Que la Ley 100 de 1993, y el decreto 692 de 1994, establecen:
“ARTICULO 143. REAJUSTE PENSIONAL PARA LOS ACTUALES PENSIONADOS.
(Copia texto)”

Que el decreto 692 de 1994, establece en su artículo 42 lo siguiente:

“ARTICULO 42, REAJUSTE PENSIONAL POR INCREMENTO DE APORTES EN SALUD. (Copia texto)”

- En lo concerniente a la indexación de la primera mesada la constitución en su artículo 48 y 53, y la jurisprudencia establecen:
48 y 53 de la Constitución política Colombiana, los cuales se transcriben a continuación:
“ARTICULO 48.....Ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.....”
“ARTICULO 53.....El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales”

Que la sentencia de fecha veintinueve (29) de Septiembre de dos mil nueve (2009) de la Honorable Corte Suprema de Justicia estableció: (Copia texto y formula establecida)

Para una mayor de lo manifestado anteriormente, mediante medio magnético, le remito, las formulas aplicables para cada uno de los casos, antes explicados.

COMENTARIOS:

Quiero anotar que ese medio magnético mencionado que contiene las formulas, no fue recibido por mi persona, sírvanse aclarar con el Señor Secretario General de la Asamblea y constatar esta situación.

Las razones de solicitar las formulas aplicadas para cada pensionado, cada caso, es porque tengo muchas dudas justificadas, ya que al remitirme a las resoluciones por medio de las cuales les han reajustado las mesadas y la liquidación del correspondiente retroactivo a los pensionados de la Industria Licorera de Bolívar, no me especifican que formula fue aplicada y yo maga no soy,

En las Resoluciones mencionadas no se explica que norma se aplica a cada Pensionado y desde que fecha se reconocen los retroactivos pensionales, algunas no se determina quienes son herederos, o sustitutos.

Así mismo se observa que aparecen pensionados repetidos en varias Resoluciones en donde se aplica de forma general ley 4 de 1976, ley 6 de 1992, Decreto 2108 del 1992, ley 100 de 1.993, por lo cual no me queda la duda sobre un doble pagado, de un mismo reajuste y a un mismo pensionado.

Así mismo encontré que luego de aplicar un reajuste pensional, muchas pensiones se incrementaron más de un 100%,

Solicité la tabla por medio de la cual se aplica el Reajuste Pensional, ahora bien, se debe explicar quien es el autor de la mencionada tabla, y el por que consideran que esta de conformidad a la ley.

Son diferentes Resoluciones unas individuales y otras no.

Fue a partir de diciembre de 2008 que se empezaron a reconocer los reajustes pensionales, analizando estas primeras resoluciones encuentra uno que todas son individuales, discriminan los valores de cada año, se tuvo en cuenta la fecha de solicitud al fondo de pensiones para aplicar el fenómeno de la prescripción trienal, identifican la norma aplicada, enuncian la resolución de reconocimiento de la pensión, la liquidación hace parte integral de la resolución, en fin denotan transparencia, son las siguientes:

Resoluciones N°: 1083 / 1084 / 1085 / 1086 / 1087 / 1088 / 1093 / 1094 / 1095 / 1096 / 1100 y 1125 del 22 de diciembre de 2008. (Poderdante Dr. Horminzo González Santos)

Resoluciones N°: 1125 / 1130 / 1137 / 1139 / y 1140 del 29 de diciembre de 2008. (Poderdante Dr. Horminzo González Santos)

Es sano continuar con este modelo

Contrario encontré unas Resoluciones globales, que en el contexto de ellas no le dicen a uno en ninguna parte, desde que fecha se le está reconociendo el retroactivo pensional, tampoco dicen que día se presentó la solicitud ante el fondo de pensiones para aplicar el fenómeno de la prescripción trienal, no se especifica que tipo de norma se le aplica a cada pensionado, teniendo en cuenta que son diferentes los reajustes estipulados en la ley 4ª, ley 6ª y decreto 2108, 71 y 100/93 no identifican la norma aplicada, la liquidación la enuncian como un anexo y no como parte integral de la misma, Es bueno precisar que hay pensionados que pueden tener derecho al reajuste de una determinada norma, más no a otra, ejemplo: puede ser beneficiado de la ley 6ª y decreto 2108 de 1992 y no de la ley 4ª de 1976 y en estas resoluciones que relacionare entiendo yo que están aplicando una sola fórmula y no determinan que tabla utilizaron y que ley aplicaron, enmarcadas en un alto grado de confusión son:

Resolución N° 1031 del 11 de noviembre de 2009. (Poderdante Dr. Alfredo Ramírez Guerrero)

Resolución N° 1345 de Diciembre de 2009 (Poderdante Dra. Janeth Vega Caicedo)

Resolución N° 1346 del 31 de diciembre de 2009. (Poderdante Drs. Pedro y Julio Munera)

Resolución N° 166 del 08 de Marzo de 2010. (Poderdante Dra. Janeth Vega Caicedo)

Resolución N° 197 del 16 de marzo de 2010. (Poderdante Dra. Janeth Vega Caicedo) y la sonada

Resolución N° 1140 de 14 de diciembre de 2010. (Poderdante Dra. Janeth Vega Caicedo)

LES VOY A PRESENTAR UN CUADRO, DONDE LES VOY A DEMOSTRAR TODAS LAS INCONSISTENCIAS Y ERRORES, QUE TRAJERON COMO CONSECUENCIAS UN DOBLE PAGO POR REAJUSTE A UN GRUPO DE PENSIONADOS, LO CUAL AYUDADO A QUE LA NOMINA DE PENSIONADOS DEL DEPARTAMENTO HAYA CRECIDO DESMESURADAMENTE Y PASO A ENTRAR EN DETALLE:

ANEXO N° 1

NOMBRE DE PERSONAS QUE APARECEN EN LA RESOLUCION N° 1140 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 Y NO SON PENSIONADOS O NO APARECEN EN EL MAESTRO DE NOMINA.

- 1.- **CARLOS FONSECA HERRERA**, CC N° 879.827
Pensión Reajustada \$ 2.048.038.00 - Liquidación de \$ 82.429.118.00
- 2.- **PEDRO RODGERS DE LEON**, CC N° 885. 673
Pensión Reajustada \$ 3.838.945.00 - Liquidación de \$ 47.899.497.00
- 3.- **BERNARDO CASTILLO RUIZ**, CC N° 887. 224
Pensión Reajustada \$ 2.040.579.00 – Liquidación de \$ 39.791.026.00
- 4.- **MABEL LARIOS VDA DE CELIS**, CC N° 23.042. 020
Pensión Reajustada \$ 1.054.549.00 – Liquidación de \$ 14.211.370.00

Aquí quiero anotar que buscando en el Maestro de Pensionados 2009 no me aparecieron registrados ni como pensionados o jubilados del Departamento de Bolívar ni de la Industria Licorera de Bolívar, pregunto a usted en que documento logro identificarlos con el estatus de Pensionados de la Industria Licorera de Bolívar, para así decidir usted aprobar y proponer se le reconocieran en la Resolución 1140 del 14 de diciembre del 2010 el reajuste a una mesada (incógnita) y además pretender se le reconocieran y cancelaran a los referenciados una liquidación a quienes como en este caso para mi no son pensionado, igualmente no aparecen registrados en el Maestro de Pensionados actualizado 2009 y 2011, ahora dígame los referidos son Fallecidos? Y si es así, porque no se relaciono quienes son sus sustitutos? de la misma manera que se hizo por ejemplo en la Resolución N° 1031 fechada 11 de noviembre de 2009; ahora hagámonos la idea que fue un sustituto quien cobro el reajuste y la liquidación de los referidos, sírvase identificarme sus nombres y documentos que los acreditó como tal, para que me convenza que esto no es una falsedad.

Aquí quiero aprovechar me precise quien o quienes están autorizados a cobrar el pago del reajuste de la pensión en el caso de los fallecidos, (sustitutos o herederos) que tengan derecho a ello legalmente?

El sustituto es reconocido por medio de acto administrativo por la gobernación de bolívar, sustentando el derecho de conformidad a la ley.

Los herederos para poder tener derecho a cobrar el monto del reajuste a pagar la Gobernación de Bolívar del pensionado fallecido, deben presentar para su reclamación: 1° Sentencia de Sucesión emanada de un Juez o 2° en su defecto Escritura Publica de Sucesión expedida por Notaria.

- 5.- **JORGE CARLOS ORDOÑEZ LARIOS**, CC. N° No se encontró

No aparece registrado en ninguno de los Maestros de Pensionados 2009 y 2011, pero sin entender lo encuentro relacionado en el Resolución N° 1140 en su artículo tercero, donde se ordena a la unidad de nomina incluya el reajuste de mesada por un valor de \$ 5.639.623.00 en calidad de pensionado activo, contrario a lo mencionado, no lo encontré relacionado en el artículo primero de la misma Resolución, donde se reconoce y ordena pagar la liquidación por diferencias pensionales. Yo quisiera tener una explicación valedera a semejante desorden administrativo que atenta las finanzas del Departamento.

- 6.- **MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN DE CUADRADO**. CC. 22.774.248

Miren esta perilita, empiezo por decir que no aparece en los Maestros de Pensionados del 2009 y 2011, ella fue sustituta de RUBEN CUADRADO CUADRADO, pensionado fallecido de la Industria Licorera de Bolívar. No entiendo si ella no aparece en el Maestro de Pensionados 2009 y 2011, como en la Resolución N° 1031 del 11 de noviembre de 2009, en su artículo cuarto le ordenan a la unidad de nomina incluir un reajuste de la mesada como pensionada activa por un valor de \$ 1.583.216.00, pero sorpresa, la orden a esta dependencia no se refleja, la lectura es bien clara en el maestro de pensionados, aparentemente no tiene herederos, y lo dice el hecho de no aparecer registrada en el Maestro de Pensionados actualizado 2009 y 2011.

Ahora pregunto, a ella se le canceló liquidación por diferencias pensionales de reajuste por Ley 4ª, Ley 6ª y Decreto Reglamentario N° 2108/92 según Resolución N° 1031 del 11 de noviembre de 2009, por un valor de \$

63.052.117.oo, pregunto a usted? El nombre del supuesto heredero que reclamó este pago y de igual forma me identifique documento que lo acreditó como tal, yo quisiera oírlo.

Pero aún mas grave es, si ya le habían reconocido y cancelado liquidación por diferencias pensionales y de igual manera ordenado se incluyera el reajuste de la mesada a la unidad de nomina en la Resolución 1031 del 2009, como usted pretendió volver a incluir inexplicablemente a la Mencionada en la Resolución N° 1140 del 14 de diciembre de 2010, que en su artículo primero le reconoce y ordena nuevamente pagar por concepto de liquidación por diferencias pensionales un valor de \$ 126.332.206.oo, y en su artículo tercero nuevamente ordena a la unidad de nomina incluir el reajuste de la mesada en calidad de pensionada activa por un valor de \$ 3.092.891.oo y en esta el aumento es de más del 100% , válgame Dios cuanta irresponsabilidad de estos funcionarios que atentaron contra la buena fe del Señor Gobernador, que en buena hora tomo la decisión de ordenar devolvieran de la Fiduciaria la planilla donde se había ordenado cancelar el 50 % del valor total por estos conceptos reconocidos en la Resolución N° 1140.

Mis queridos Colegas entienden ustedes ahora porque este debate y mi respetada doctora Yolanda si ve porque para mí es imprescindible que me mande el CD contentivo de estas liquidaciones que usted presento al Comité de Vigilancia.

ANEXO N° 2

PENSIONADOS INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR QUE FUERON REAJUSTADOS POR LEYES 4ª; 6ª; DECRETO REGLAMENTARIO 2108/92; SEGÚN RESOLUCIONES 1031/09; 1345/09; 1346/09; 197/2010. INCLUIDAS TAMBIEN EN LA RESOLUCION N° 1140 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 “Dra.YANETH VEGA CAICEDO“

ESTOS PENSIONADOS FUERON REAJUSTADOS Y CANCELADOS AL ABOGADO ALFREDO RAMIREZ GUERRERO, MEDIANTE RESOLUCION N° 1031 DEL 11 NOVIEMBRE DE 2009.

1. YANETH LICONA BELEÑO, C.C. N° 33.148. 847

Mesada Reajustada \$ 535.214.oo – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 9.259.655.oo
En la **RESOLUCION N° 1140 (14-diciembre-2010)** nuevamente la incluyen reflejándose:
Mesada Reajustada \$ 2.184.962.oo – Liquidación por Reajuste \$ 25.482.721.oo

2. MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN DE CUADRADO, CC. N° 22.774.248 Fallecida.

Mesada Reajustada \$ 1.583.216.oo – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 63.052.117.oo
En la **RESOLUCIÓN N° 1140 (14-diciembre-2010)** nuevamente la incluyen reflejándose:
Mesada Reajustada \$ 3.092.891.oo – Liquidación por Reajuste \$ 126.332.206.oo

3. ENRIQUETA SAN MARTIN PEREZ, C.C. N° 22.753.561

Mesada Reajustada \$ 1.846.546.oo – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 41.035.196.oo
En la **RESOLUCIÓN N° 1140 (14-diciembre-2010)** nuevamente la incluyen reflejándose:
Mesada Reajustada \$ 3.098.507.oo – Liquidación Reajuste \$ 96.087.373.oo

4. NELLY HERNANDEZ DE SEBA, C.C. N° 22.781.250

Mesada Reajustada \$ 1.606.880.oo – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 12.904.521.oo
En la **RESOLUCIÓN N° 1140 (14-diciembre 2010)** nuevamente la incluyen reflejándose:
Mesada Reajustada \$ 4.221.953.oo – Liquidación por Reajuste \$ 163.619.012.oo

ANEXO N° 3

PENSIONADOS INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR QUE FUERON REAJUSTADOS POR LEYES 4ª; 6ª; DECRETO REGLAMENTARIO 2108/92; SEGÚN RESOLUCIONES 1031/09; 1345/09; 1346/09; 197/2010. INCLUIDAS TAMBIEN EN LA RESOLUCION N° 1140 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 “Dra.YANETH VEGA CAICEDO“

ESTOS PENSIONADOS FUERON REAJUSTADOS Y CANCELADOS A LOS ABOGADOS PEDRO AMAURY MUNERA BOHORQUEZ Y JULIO MUNERA CAVADIA, MEDIANTE RESOLUCION N° 1346 DEL 31 DICIEMBRE DE 2009.

1. MUSA ABDALA PEDRO KAMEL CARBAL, C.C. N° 9.170.740

Mesada Reajustada \$ 2.371.402.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 45.013.802.00

En la **RESOLUCION N° 1140 (14-diciembre-2010)** nuevamente la incluyen reflejándose:

Mesada Reajustada \$ 1.768.073.00 – Liquidación por Reajuste \$ 17.257.669.00

2. ROSALBA ARRIETA PADILLA DE TARRA, C.C. N° 22.813.150

Mesada Reajustada \$ 1.126.797.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 22.209.832.00

En la **RESOLUCION N° 1140 (14-diciembre-2010)** nuevamente la incluyen reflejándose:

Mesada Reajustada \$ 2.039.647.00 – Liquidación por Reajuste \$ 81.980.734.00

3. CARLOS ACEVEDO RODRIGUEZ, .C. N° 3.796.789

Mesada Reajustada \$ 983.576.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 17.849.169.00

En la **RESOLUCIÓN N° 1140 (14-diciembre-2010)** nuevamente la incluyen reflejándose:

Mesada Reajustada \$ 1.623.485.00 – Liquidación Reajuste \$ 60.106.400.00

4. AYDA LUZ FAJARDO BERRIO, C.C. N° 33.137.446

Mesada Reajustada \$ 953.667.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 1.292.200.00

En la **RESOLUCIÓN N° 1140 (14-diciembre 2010)** nuevamente la incluyen reflejándose:

Mesada Reajustada \$ 941.324.00 – Liquidación por Reajuste \$ 22.787.600.00

5. OLGA AMADOR DE ARTEAGA, C.C. N° 33.135.457

Mesada Reajustada \$ 1.613.952.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 26.686.225.00

En la **RESOLUCION N° 1140 (14-diciembre-2010)** nuevamente la incluyen reflejándose:

Mesada Reajustada \$ 1.343.484.00 – Liquidación por Reajuste \$ 21.400.381.00

PENSIONADOS INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR QUE FUERON REAJUSTADOS POR LEYES 4ª; 6ª; DECRETO REGLAMENTARIO 2108/92; SEGÚN RESOLUCIONES 1031/09; 1345/09; 1346/09; 197/2010. INCLUIDAS TAMBIEN EN LA RESOLUCION N° 1140 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 “Dra.YANETH VEGA CAICEDO “

ESTOS PENSIONADOS FUERON REAJUSTADOS Y CANCELADOS A LA ABOGADA YANETH VEGA CAICEDO, MEDIANTE RESOLUCION N° 1345 DICIEMBRE DE 2009.

1. JULIO CESAR CASTELLON ALCALA, C.C. N° 4.026.000

Mesada Reajustada \$ 1.890.249.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 42.496.280.00

En la **RESOLUCIÓN N° 1140 (14-diciembre-2010)** nuevamente la incluyen reflejándose:

Mesada Reajustada \$ 2.160.912.00 – Liquidación por Reajuste \$ 76.193.681.00

2. AURORA DEL SOCORRO NAVARRO DACHIARDI, C.C. N° 36.522.678

Mesada Reajustada \$ 929.610.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 9.747.814.00

En la **RESOLUCIÓN N° 1140 (14-diciembre-2010)** nuevamente la incluyen reflejándose:

Mesada Reajustada \$ 1.062.720.00 – Liquidación por Reajuste \$ 21.473.096.00

3. JOSE MIGUEL TANUS ARRIETA, C.C. N° 890.245

Mesada Reajustada \$ 5.969.420.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 117.835.955.00

En la **RESOLUCIÓN N° 1140 (14-diciembre-2010)** nuevamente la incluyen reflejándose:

Mesada Reajustada \$ 5.960.499.00 – Liquidación Reajuste \$ 167.362.332.00

4. RUTH GONZALEZ DE ALVEAR, C.C. N° 33.138.771

Mesada Reajustada \$ 160.473.00 – Liquidación por Reajuste NO aparece en el MAESTRO

En la **RESOLUCIÓN N° 1140 (14-diciembre 2010)** nuevamente la incluyen reflejándose:

Mesada Reajustada \$ 1.165.724.00 – Liquidación por Reajuste \$ 5.891.608.00

PENSIONADOS INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR QUE FUERON REAJUSTADOS POR LEYES 4ª; 6ª; DECRETO REGLAMENTARIO 2108/92; SEGÚN RESOLUCIONES 1031/09; 1345/09; 1346/09; 197/2010. INCLUIDAS TAMBIEN EN LA RESOLUCION N° 1140 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 “Dra.YANETH VEGA CAICEDO “

ESTOS PENSIONADOS FUERON REAJUSTADOS Y CANCELADOS A LA ABOGADA YANETH VEGA CAICEDO, MEDIANTE RESOLUCION N° 197 DEL 16 DE MARZO DE 2010.

1. ANTONIO JOSE TORRES JIMENEZ, C.C. N° 3.781.105

Mesada Reajustada \$ 1.870.221.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 14.584.428.00

En la **RESOLUCION N° 1140 (14-diciembre-2010)** nuevamente la incluyen reflejándose:

Mesada Reajustada \$ 1.857.814.00 – Liquidación por Reajuste \$ 12.815.698.00

EN EL MAESTRO DE NOMINA ACTUAL APARECE CON LA MESADA \$ 1.694.729.00

2. LUZ AMIRA CASTRO DE AVILA, C.C. N° 22.767.500

Mesada Reajustada \$ 831.242.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 30.469.954.00

En la **RESOLUCIÓN N° 1140 (14-diciembre-2010)** nuevamente la incluyen reflejándose:

Mesada Reajustada \$ 623.031.00 – Liquidación por Reajuste \$ 7.547.367.00

EN EL MAESTRO DE NOMINA ACTUAL APARECE CON LA MESADA \$ 512.669.00

3. SERGINA MERCEDES GOMEZ TURIZO, C.C. N° 22.841.386

Mesada Reajustada \$ 2.170.776.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 86.431.875.00

En la **RESOLUCIÓN N° 1140 (14-diciembre-2010)** nuevamente la incluyen reflejándose:

Mesada Reajustada \$ 879.911.00 – Liquidación Reajuste \$ 14.794.517.00

EN EL MAESTRO DE NOMINA ACTUAL APARECE CON LA MESADA \$ 654.591.00

QUIERO SABER COMO SE PROCEDE EN LA LIQUIDACION QUE SE HACE A UN PENSIONADO QUE TIENE LA PENSION COMPARTIDA CON EL SEGURO SOCIAL Y A OTRO QUE NO TIENE PENSION COMPARTIDA.

LA INQUIETUD QUE TENGO ES QUE AL PENSIONADO QUE TIENE COMPARTIDA SU PENSION NO SE LE PUEDE APLICAR LA MISMA FORMULA PARA LIQUIDAR SU REAJUSTE QUE AL QUE NO LA TIENE, PORQUE SE QUE AL APLICAR LE EL REAJUSTE AL PENSIONADO COMPARTIDO ESTA POR SER LA MESADA DE MENOR VALOR SE VA A AUMENTAR SU MESADA Y ME GUSTARIA QUE ME EXPLICARA ESTA SITUACION YA QUE NO HE PODIDO ENTENDER COMO SE PODRIA APLICAR LA FORMULA A LOS DOS POR IGUAL.

ANEXO N° 6

PENSIONADOS CON PENSION COMPARTIDA CON EL I.S.S

LAS MÁS REPRESENTATIVAS

1.- PEDRO ESTEBAN MOSQUERA MURILLO C.C. 2.731.063	Mesada \$ 481.762
2.- EUSEBIA MARIA GARCIA VILLALBA, C.C. 33.122.730	\$ 235.527
3.- BERTA CECILIA PEREZ DE SIERRA, C.C. 22.774.046	\$ 394.687
4.- MARIA DEL ROSARIO OLIVEROS MARTINEZ C.C. 33.122.111	\$ 96.678
5.- MARIA DE LOS REYES SUAREZ MARQUEZ C.C. 33.138.811	\$ 290.613
6.- SARA ROSA VERGARA DE ORDOÑEZ C.C. 33.115.514	\$ 223.753
7.- CARMEN VASQUEZ DE MOJICA C.C. 41.387.237	\$ 130.644
8.- ANGELA FONTALVO RHENALS C.C. 33.111.251	\$ 328.588
9.- AIDA LUZ FLOREZ VILLAREAL C.C. 33.114.378	\$ 422.749
10.- ERLINDA GOMEZ HURTADO C.C. 22.757.415	\$ 414.908
11.- NACIRA FIGUEROA GOOZ C.C. 33.130.320	\$ 163.513
12.- RAUL MELENDEZ PEÑA C.C. 9.048.341	\$ 129.372
13.- YUDIS ROMERO PAYARES C.C. 33.138.612	\$ 316.401
14.- NATALIA RODRIGUEZ ALTAMAR C.C. 22.781.486	\$ 190.327
15.- NELLY VARGAS DE ROSALES C.C. 22.762.414	\$ 401.733
16.- LUZ AMIRA CASTRO DE AVILA C.C. 22.767.500	\$ 479.453
17.- MYRIAM RAMOS DE JIMENEZ C.C. 33.116.755	\$ 328.643
18.- ADELA HERRERA CANEDA C.C. 33.110.092	\$ 219.584
19.- NESTOR YEPES YEPES C.C. 956.840	\$ 228.790

ANEXO No. 7

Pensiones Reajustadas Por Resolución 1345 de Marzo 16 de 2010 y Resolución No.197 de 2010, siendo Pensiones Compartidas.

Se puede establecer claramente la mesada devengada antes de y después de las Resoluciones y los montos cancelados como consecuencia del valor de la mesada.

1.- NORA GOMEZ DE MARTINEZ C.C. 23.019.221, Resolución 1345, en el año 2010 su mesada era de \$ 351.838 esto es Mesada Compartida con el I.S.S., con la Resolución la mesada paso a \$ 806.678 y se le pago un total de reajuste de \$ 19.167.140.

2.- AURORA DEL SOCORRO NAVARRO DACHIARDI, C.C. 36.522.678, Resolución 1345, en el año 2010 su mesada era de \$ 708.680, tiene mesada Compartida con el I.S.S., se incremento a \$ 929.610 y se le pago un total de \$ 9.747.814 por Reajuste.

3.- DAGOBERTO MARRUGO MARTINEZ C.C. 988.095, Resolución 1345, en el 2010 su mesada era por valor de \$757.305, Compartida con el I.S.S., se incremento a \$ 1.594.744, o sea mas del doble de lo pagado por la Gobernación de Bolívar, y se le cancelo un total de \$ 36.095.988.

4.- AMIRA PIMENTEL RUIZ C.C. 22.725. 95, Resolución 197, en el 2010 su mesada era de \$ 859.064, Compartida con el I.S.S., con el Reajuste se incremento en \$ 2.077.293, como pueden ver su incremento fue del 150%, y se le cancelo un total de \$ 63.740.543 pesos.

5.- CAMILO ALVAREZ CANCINO C.C. 882.619, Resolución 197, en el 2010 la mesada de este pensionado era de \$ 799.305 pesos, Compartida con el I.S.S., con el Reajuste se incremento en \$ 1.657.617 pesos o sea el doble, y se le cancelo un total de \$ 30.883.815 pesos.

6.- SERGINA GOMEZ TURIZO C.C. 22.841.386, Resolución 197, en el 2010 su mesada era de \$ 634.478 pesos, Compartida con el I.S.S., con el Reajuste la mesada se incremento en la suma de \$ 2.170.776, como se ve, tres veces mas de lo que se le venia pagando en su pensión y se le cancelo la suma de \$ 86.431.875 pesos.

7.- LUIS A. ESPAÑA JIMENEZ C.C. 3.870.949, Resolución 197, en el 2010 su mesada era por valor de \$ 338.539 pesos, Compartida con el I.S.S., con el reajuste se incremento en la suma de \$ 3.623.242 pesos, quiere decir señores diputados que el incremento fue diez (10) veces mas de lo que la Gobernación de Bolívar venia pagándole y se le cancelo la no despreciable suma de \$ 131.336.231 pesos.

8.- LUZ AMIRA CASTRO DE AVILA C.C. 22.767.500, Resolución 197, en el 2010, su mesada era por valor de \$ 489.042 pesos, Compartida con el I.S.S., con el Reajuste se incremento en la suma de \$ 831.242 pesos, y se le cancelo la suma de \$ 30.469.954 pesos.

9.- MARIA TERESA PEREIRA DE CARBALLO C.C. 22.753.818, Resolución 197, en el 2010, su mesada era por valor de \$ 539.196 pesos, compartida con el I.S.S., con el Reajuste se incremento en la suma de \$ 2.083.165 pesos, casi en cuatro veces mas de lo pagado por la Gobernación de Bolivar y se le pago la no despreciable suma de \$ 83.229.327 pesos.

10.- OSIRIS MUÑOZ SALAZAR C.C. 33.146.281, Resolución 197, en el 2010, su mesada era por valor de \$ 882.522 pesos, Compartida con el I.S.S., con el Reajuste se incremento en la suma de \$1.819.887 pesos, el doble de lo pagado y se le cancelo la suma de \$ 44.169.461 pesos.

11.- TEODORA SUAREZ BATISTA C.C. 33.125.729, Resolución 197, en el 2010, su mesada era por valor de \$ 306.245 pesos, Compartida con el I.S.S., con el Reajuste se incremento en la suma de \$ 2.194.655 pesos, quiere decir que esta mesada se incremento siete (7) veces mas por obra y gracia de una mala liquidación y se le cancelo la miserable suma de \$ 92.220.631 pesos,

**RESOLUCION, VALOR DE MESADA ACTUALIZADA Y
VALOR DE RETROACTIVO EN VIRTUD DE LEY 4ª, 6ª,
DECRETO 2108 DE 1992 Y LEY 100**

NUM	PENSIONADO	RE. 1031/09	RE. 1345/09	RE. 1346/09	RE.166/10	RE.197/10	RE.1140/10
1	YANETH LICONA BELEÑO	Mesada Reajustada \$ 535.214.00 Liquidación por Reajuste Cancelada \$9.259.655.00					Mesada Reajustada \$ 2.184.962.00 Retroactivo \$ 25.482.721.00
2	MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN DE CUADRADO	Mesada Reajustada \$ 1.583.216.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 63.052.117.					Mesada Reajustada \$ 3.092.891.00 – Liquidación por Reajuste \$ 126.332.206.00
3	ENRIQUETA SAN MARTIN PEREZ	Mesada Reajustada \$ 1.846.546.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 41.035.19					Mesada Reajustada \$ 3.098.507.00 – Liquidación por Reajuste \$ 96.087.373.00

		6					
4	NELLY HERNAN DEZ DE SEBA	Mesada Reajustada \$ 1.606.880 .00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 12.904.52 1.00					Mesada Reajustada \$ 4.221.953.00 – Liquidación por Reajuste \$ 163.619.012.00

**RESOLUCION, VALOR DE MESADA ACTUALIZADA Y VALOR DE
RETROACTIVO EN VIRTUD DE LEY 4ª, 6ª , DECRETO 2108 DE 1992 Y LEY
100**

NUM	PENSIONADO	RE. 1031 /09	RE. 1345/09	RE. 1346/09	RE.166/10	RE.197/10	RE.1140/10
5	MUSA ABDALA PEDRO KAMEL CARBAL 1346			Mesada Reajustada \$ 2.371.402.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 45.013.802			Mesada Reajustada \$ 1.768.073.00 – Liquidación por Reajuste \$ 17.257.669.00
6	ROSALBA ARRIETA PADILLA DE TARRA.			Mesada Reajustada \$ 1.126.797.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 22.209.832.00			Mesada Reajustada \$ 2.039.647.00 – Liquidación por Reajuste \$ 81.980.734.00
7	CARLOS ACEVEDO RODRIGUEZ			Mesada Reajustada \$ 953.667.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 17.849.169.00			Mesada Reajustada \$ 1.623.485.00 – Liquidación por Reajuste \$ 60.106.400.00
8	. AYDA LUZ FAJARDO BERRIO			Mesada Reajustada \$ 953.667.00 –			Mesada Reajustada \$ 1.323.087.00 –

				Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 1.292.200.00			Liquidación por Reajuste \$ 22.787.600.00
9	OLGA AMADOR DE ARTEAGA			Mesada Reajustada \$ 1.613.952.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 26.686.225.00			Mesada Reajustada \$ 1.343.484.00 – Liquidación por Reajuste \$ 21.400.381.00

RESOLUCION, VALOR DE MESADA ACTUALIZADA Y VALOR DE RETROACTIVO EN VIRTUD DE LEY 4ª, 6ª, DECRETO 2108 DE 1992 Y LEY 100

NUM	PENSIONADO	RE. 1031/09	RE. 1345/09	RE. 1346/09	RE.166/10	RE.197/10	RE.1140/10
10	JULIO CESAR CASTELLON ALCALA		Mesada Reajustada \$ 1.890.249.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 42.496.280.00				Mesada Reajustada \$ 2.160.912.00 – Liquidación por Reajuste \$ 76.193.681.00
11	AURORA DEL SOCORRO NAVARRO DACHIARDI		Mesada Reajustada \$ 929.610.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 9.747.814.00				Mesada Reajustada \$ 1.062.720.00 – Liquidación por Reajuste \$ 21.473.096.00
12	JOSE MIGUEL TANUS ARRIETA		Mesada Reajustada \$ 5.969.420.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 117.835.955.00				Mesada Reajustada \$ 5.960.499.00 – Liquidación Reajuste \$ 167.362.332.00
13	RUTH GONZALEZ DE ALVEAR		Mesada Reajustada \$ 160.473.00 – Liquidación				Mesada Reajustada \$ 1.165.724.00 – Liquidación

			por Reajuste NO aparece en el MAESTRO				por Reajuste \$ 5.891.608.00

**RESOLUCION, VALOR DE MESADA ACTUALIZADA Y VALOR DE
RETROACTIVO EN VIRTUD DE LEY 4ª, 6ª, DECRETO 2108 DE 1992
Y LEY 100**

NUM	PENSIONADO	RE. 103 1 /09	RE. 1345/0 9	RE. 1346/0 9	RE.166/1 0	RE.197/10	RE.1140/10
14	ANTONIO JOSE TORRES JIMENEZ					Mesada Reajustada \$ 1.870.221.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 14.584.428.0 0	Mesada Reajustada \$ 1.857.814.00 – Liquidación por Reajuste \$ 12.815.698.0 0 EN EL MAESTRO DE NOMINA ACTUAL APARECE CON LA MESADA \$1.694.729.0 0
15	LUZ AMIRA CASTRO DE AVILA					Mesada Reajustada \$ 831.242.00 – Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 30.469.954.0 0	Mesada Reajustada \$ 623.031.00 – Liquidación por Reajuste \$ 7.547.367.00 EN EL MAESTRO DE NOMINA ACTUAL APARECE CON LA MESADA \$ 512.669.00

16	SERGINA MERCEDES GOMEZ TURIZO					Mesada Reajustada \$ 2.170.776.00 - Liquidación por Reajuste Cancelada \$ 86.431.875.0 o	Mesada Reajustada \$ 879.911.00 - Liquidación Reajuste \$ 14.794.517.0 o EN EL MAESTRO DE NOMINA ACTUAL APARECE CON LA MESADA \$ 654.591.00
----	--	--	--	--	--	---	---

NOMBRE DE PERSONAS QUE APARECEN EN LA RESOLUCION N° 1140 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 Y NO SON PENSIONADOS O NO APARECEN EN EL MAESTRO DE NOMINA.

1.- CARLOS FONSECA HERRERA, CC N° 879.827

Pensión Reajustada \$ 2.048.038.00 - Liquidación de \$ 82.429.118.00

2.- PEDRO RODGERS DE LEON, CC N° 885. 673

Pensión Reajustada \$ 3.838.945.00 - Liquidación de \$ 47.899.497.00

3.- BERNARDO CASTILLO RUIZ, CC N° 887. 224

Pensión Reajustada \$ 2.040.579.00 - Liquidación de \$ 39.791.026.00

4.- MABEL LARIOS VDA DE CELIS, CC N° 23.042. 020

Pensión Reajustada \$ 1.054.549.00 - Liquidación de \$ 14.211.370.00

Aquí quiero anotar que buscando en el Maestro de Pensionados 2009 no me aparecieron registrados ni como pensionados o jubilados del Departamento de Bolívar ni de la Industria Licorera de Bolívar, pregunto a usted en que documento logro identificarlos con el estatus de Pensionados de la Industria Licorera de Bolívar, para así decidir usted aprobar y proponer se le reconocieran en la Resolución 1140 del 14 de diciembre del 2010 el reajuste a una mesada (incógnita) y además pretender se le reconocieran y cancelaran a los referenciados una liquidación a quienes como en este caso para mi no son

pensionado, igualmente no aparecen registrados en el Maestro de Pensionados actualizado 2009 y 2011, ahora dígame los referidos son Fallecidos? Y si es así, porque no se relaciono quienes son sus sustitutos? de la misma manera que se hizo por ejemplo en la Resolución N° 1031 fechada 11 de noviembre de 2009; ahora hagámonos la idea que fue un sustituto quien cobro el reajuste y la liquidación de los referidos, sírvase identificarme sus nombres y documentos que los acreditó como tal, para que me convenza que esto no es una falsedad.

Aquí quiero aprovechar me precise quien o quienes están autorizados a cobrar el pago del reajuste de la pensión en el caso de los fallecidos, (sustitutos o herederos) que tengan derecho a ello legalmente?

El sustituto es reconocido por medio de acto administrativo por la gobernación de bolívar, sustentando el derecho de conformidad a la ley.

Los herederos para poder tener derecho a cobrar el monto del reajuste a pagar la Gobernación de Bolívar del pensionado fallecido, deben presentar para su reclamación: 1º Sentencia de Sucesión emanada de un Juez o 2º en su defecto Escritura Publica de Sucesión expedida por Notaria.

5.- JORGE CARLOS ORDOÑEZ LARIOS, CC. N° No se encontró

No aparece registrado en ninguno de los Maestros de Pensionados 2009 y 2011, pero sin entender lo encuentro relacionado en el Resolución N° 1140 en su articulo tercero, donde se ordena a la unidad de nomina incluya el reajuste de mesada por un valor de \$ 5.639.623.00 en calidad de pensionado activo, contrario a lo mencionado, no lo encontré relacionado en el articulo primero de la misma Resolución, donde se reconoce y ordena pagar la liquidación por diferencias pensionales. Yo quisiera tener una explicación valedera a semejante desorden administrativo que atenta las finanzas del Departamento.

6.- MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN DE CUADRADO. CC. 22.774.248

Miren esta perлита, empiezo por decir que no aparece en los Maestros de Pensionados del 2009 y 2011, ella fue sustituta de RUBEN CUADRADO CUADRADO, pensionado fallecido de la Industria Licorera de Bolívar. No entiendo si ella no aparece en el Maestro de Pensionados 2009 y 2011, como en la Resolución N° 1031 del 11 de noviembre de 2009, en su articulo cuarto le ordenan a la unidad de nomina incluir un reajuste de la mesada como pensionada activa por un valor de \$ 1.583.216.00, pero sorpresa, la orden a esta

dependencia no se refleja, la lectura es bien clara en el maestro de pensionados, aparentemente no tiene herederos, y lo dice el hecho de no aparecer registrada en el Maestro de Pensionados actualizado 2009 y 2011.

Ahora pregunto, a ella se le canceló liquidación por diferencias pensionales de reajuste por Ley 4ª, Ley 6ª y Decreto Reglamentario N° 2108/92 según Resolución N° 1031 del 11 de noviembre de 2009, por un valor de \$ 63.052.117.00, pregunto a usted? El nombre del supuesto heredero que reclamó este pago y de igual forma me identifique documento que lo acreditó como tal, yo quisiera oírlo.

Pero aún mas grave es, si ya le habían reconocido y cancelado liquidación por diferencias pensionales y de igual manera ordenado se incluyera el reajuste de la mesada a la unidad de nomina en la Resolución 1031 del 2009, como usted pretendió volver a incluir inexplicablemente a la Mencionada en la Resolución N° 1140 del 14 de diciembre de 2010, que en su artículo primero le reconoce y ordena nuevamente pagar por concepto de liquidación por diferencias pensionales un valor de \$ 126.332.206.00, y en su artículo tercero nuevamente ordena a la unidad de nomina incluir el reajuste de la mesada en calidad de pensionada activa por un valor de \$ 3.092.891.00 y en esta el aumento es de más del 100% , válgame Dios cuanta irresponsabilidad de estos funcionarios que atentaron contra la buena fe del Señor Gobernador, que en buena hora tomo la decisión de ordenar devolvieran de la Fiduciaria la planilla donde se había ordenado cancelar el 50 % del valor total por estos conceptos reconocidos en la Resolución N° 1140.

Mis queridos Colegas entienden ustedes ahora porque este debate y mi respetada doctora Yolanda si ve porque para mí es imprescindible que me mande el CD contentivo de estas liquidaciones que usted presento al Comité de Vigilancia.

Para rematar y cerrar con broche de oro, miren la situación inexplicable, que encontré. Comienzo por enunciarle los documentos que van a apalancar esta irregularidad fuera de serie:

En la Ordenanza 01 de 1970 “Por el cual se fija un nuevo gravamen a la estampilla PRO_PRESTACION SOCIAL y se dictan otras disposiciones”.

Con la entrada en vigencia de la Ley 100 desaparecieron los Fondos de previsión social que en el departamento era el beneficiario del producido de esta estampilla.

Al desaparecer el Fondo de Previsión Departamental en Junio de 1995, el departamento siguió cobrando esta estampilla, sin saber hoy que destinación le daban a esos recursos.

En la Ordenanza 11 del 2000 se destinaron estos recursos de la siguiente manera: 70% del producido de que se genere de la estampilla PRO-PRESTACION SOCIAL, se destinará para cubrir la seguridad social de los empleados de la administración departamental y el 30% restante se destinará a los programas que adelante la oficina de la misión social.

Entrando el departamento en Ley 550, estos recursos de la estampilla pro social quedó dentro del flujo financiero apalancando el fondo de acreencias en el 100%

Posteriormente el Ministerio de Hacienda en reunión del Comité de Vigilancia hizo la observación de que esta estampilla carecía de fundamento legal, ya que no existía una ley vigente que la autorizara. Esa fue la razón por la cual se sacó del Acuerdo de Reestructuración y ésta Corporación en el estudio de Presupuesto para la vigencia 2009, no la tuvo en cuenta por las mismas razones, o sea no se abrió el rubro de ingreso de esta renta, queda claro que la Asamblea actuó legalmente, sin embargo se dio su cobro, podría entonces la administración cobrar un tributo o esta renta ante un hecho como este?

Queda claro que todo impuesto o tasa debe estar autorizada por la ley, decreto o norma correspondiente a la entidad competente. Al perder la vigencia la estampilla en mención, su cobro sin autorización es ilegal y produce un enriquecimiento sin causa por parte de la Gobernación de Bolívar frente a los sujetos pasivos o personas que deben cancelar estos dineros en el departamento.

En el presente caso se observa que la Gobernación de Bolívar dolosa o culposamente se apropió de unos recursos a los cuales no tenía derecho, por no existir norma que le permitiera cobrar ese impuesto o tasa a los destinatarios de esta. Este cobro ilegal genera responsabilidad penal y disciplinaria para aquellas personas que intervinieron en el mismo.

Pero aún más grave es otro aspecto importante y es la destinación que se le dio a esos dineros, si estos tomaron un rumbo diferente al estipulado en la norma, sería mucho más grave jurídicamente y fue así que estos fueron incorporados sin autorización de la Asamblea Departamental porque aclaro, nosotros dimos facultades amplias para incorporar, reducir, adicionar, trasladar, en base a los conceptos y rubros aprobados en el presupuesto.

Por ejemplo, para cuando se presentara un mayor recaudo por encima de la cifra presupuestada en los ingresos; lo que se llama aforo que es como una re liquidación presupuestal a lo liquidado inicialmente.

Quiere decir, que ante esta situación debieron tomar las siguientes acciones y no abrocharse la decisión que adelantaron:

- . No cobrar esta estampilla.

- . Debieron informar por aviso de prensa escrita y hablada la suspensión del cobro de la estampilla pro- prestación social.

- . Como se dio el caso del ingreso de recurso de esta estampilla, tenían que hacer las devoluciones del caso o en cuestión tenían que pedir autorización a la Asamblea Departamental para su incorporación y destinación, ya que no existía en el presupuesto departamental vigencia 2009, este rubro abierto

Lo que sí es cierto es que la Gobernación de Bolívar debe ser más eficiente, ágil y actualizarse, no puede seguir en una época prehistórica, sin gestión documental y capacitación a sus funcionarios. La no actualización y sistematización de la información trae consigo este tipo de inconvenientes que les voy a relacionar:

Existe un oficio calendado junio 11 de 2009, remitido por el Asesor Unidad de Tesorería doctor Luis Angulo Betancourt enviado al Secretario de Hacienda doctor Felipe Merlano REF: Recursos recaudados vigencia año 2009 Estampilla Pro- Social.

Donde le informa que se discutió el tema de este recaudo, durante la reunión del Comité de Hacienda el pasado 10 de junio, a pesar de no estar contemplada en los rubros de ingresos por la Honorable Asamblea Departamental, afirma, que al requerir al jefe de recaudo y a la unidad de rentas dependencia responsable de la adecuada aplicación de

las tasas, tributos y vigencias de los mismos no habían recibido sobre el particular información alguna relativa a la suspensión o eliminación de este cobro. Sin embargo, a partir de ese día el sistema de recaudo no está liquidando la estampilla Pro-Social.

Ha sabiendas de esta situación, encontramos el Decreto 689 del 11 de diciembre de 2009 “ Por medio del cual se incorporan al presupuesto de rentas e ingresos del departamento de Bolívar recursos provenientes de la estampilla pro social”.

En su Artículo Primero: incorporaron, con la imputación presupuestal, ingresos corrientes, otras estampillas, la suma de 664’ 802. 676 pesos y en su Artículo Segundo con fundamento en lo dispuesto en el Artículo anterior, abrieron un crédito al presupuesto de gastos por la misma suma, con la siguiente distribución presupuestal:

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO

15-1-1-0-1-003-1000-018	CUOTAS	PARTES	POR
PENSIONES.....	\$664’ 802. 676.oo		

Existe constancia de fecha 13 de julio de 2009, donde la Tesorería Departamental hace constar que el recaudo durante el mes de julio por concepto de estampilla Pro Social fue la suma de \$10’128.400.oo.

De igual manera existe constancia de fecha 14 de diciembre de 2009, donde se relaciona el ingreso de recaudo de esta estampilla de enero a noviembre de esa vigencia.

En el informe de ejecución presupuestal de ingresos de la Gobernación de Bolívar del mes de diciembre vigencia 2009, se constata apropiación, adición, apropiación definitiva, ejecución del mes de este recaudo.

Diputados estas situaciones prenden las alarmas y nos mandan un mensaje claro y de reflexión, no podemos seguir delegando nuestras responsabilidades a funcionarios no comprometidos en actuar legalmente.

Ante esa actuación consiente e irregular de los funcionarios, al analizar lo enunciado que creen ustedes que es el paso a seguir? , Cuales son las acciones que dentro de nuestra competencia debe adoptar esta Corporación para Resolver esta Irregularidad? Lo dejo a su Reflexion.

DEBATE CONTROL POLITICO



FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR

COLOMBIA ADUEN BRAY
DIPUTADA PARTIDO DE LA U

Cartagena de Indias, abril 28 de 2011.

- DEBATE CONTROL POLITICO
- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
- INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR
-
- INTRODUCCION
- Todos los aquí presentes sabemos como fue liquidada la Industria Licorera de Bolívar, se hizo en legal forma, de eso no nos cabe la menor duda. Mi preocupación como Diputada de este, nuestro Departamento, es por el desangre económico que ha venido sufriendo a causa del mal manejo que se le ha dado a esta liquidación por las acreencias laborales a cargo ya de la Gobernación de Bolívar.
- Por ello es así, que se viene realizando de parte de los pensionados y abogados con poder, el cobro de los reajustes pensionales, y actualmente se sigue con el cobro del reajuste o indexación pensional, me preocupa que esto se ha vuelto un cobro sin fin, además de eso, se esta solicitando el pago de un porcentaje que se le sigue cobrando a aquellos pensionados que le fue reconocida su pensión antes de que entrara en vigencia la ley 100 de 1993.

DESARROLLO DE EL DEBATE
DE ESTA CORPORACION

DE ACUERDO AL CUESTIONARIO APROBADO POR LA PLENARIA

-
- PRIMERA PREGUNTA
- La Asamblea Departamental mediante Ordenanza N° 01 de marzo de 2005, en su párrafo del artículo 2° manifestó que el Departamento de Bolívar debía hacer por la Secretaria de Talento Humano una depuración de la nomina pensional de la Industria Licorera de Bolívar y debía proceder a trasladar al I.S.S. los pensionados que por ley le correspondían, para lo cual se les concedió un plazo hasta el 31 de diciembre de 2005, sirvanse informar a esta Corporación si se cumplió lo dispuesto y por intermedio de que acto administrativo. Enviar en medio magnético.
-
- PRIMERA RESPUESTA

En los archivos de la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, no reposa acto administrativo por el cual se haya ordenado una depuración de la nómina pensional de la Industria Licorera de Bolívar y la remisión de los pensionados al ISS. No obstante lo anterior es preciso recalcar que el I.S.S asumió el reconocimiento de las pensiones de vejez de aquellos jubilados de la extinta Industria Licorera que por virtud de la compartibilidad de pensión adquirieron el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

-
- COMENTARIOS

- Es de conocimiento de todos o por lo menos de la mayoría de los aquí presente, que esta Corporación mediante la Ordenanza N° 12 del 29 de noviembre de 2003, ordeno la liquidación de la Industria Licorera de Bolívar, porque esta no podía seguir cumpliendo con las obligaciones entre otras, la mesadas a sus pensionados por razones de indole financiero, de igual manera mediante Ordenanza N° 01 del 31 de marzo de 2005 en su artículo segundo facultó al Gobernador de Bolívar, para que el Departamento asumiera el pago tanto de la nomina de los pensionados de la Industria Licorera de Bolívar correspondiente al año 2005 y subsiguientes, como el de las cotizaciones para los seguros de invalidez, vejez y muerte de los mismos, que esta entidad había dejado de cancelar al I.S.S. desde el mes de agosto de 1996, hasta cuando los asegurados, cumplieran con los requisitos exigidos por el I.S.S. para otorgar la pensión de vejez; y en el párrafo de este mismo artículo manifiesta que el Departamento de Bolívar deberá hacer por conducto de la Secretaría de Talento Humano una depuración de la nomina pensional de la Industria Licorera de Bolívar y procederá a trasladar al I.S.S. los pensionados que por Ley le corresponden para lo cual le concedió un plazo hasta el 31 de diciembre del 2005.
- El Gobernador de turno Dr. LUIS DANIEL VARGAS, no cumplió lo ordenado en la Ordenanza 01 del 31 de marzo del 2005, al no generar el acto administrativo ordenando a la Secretaria de Talento Humano lo dispuesto en el párrafo del artículo 2º, queda claro, como textualmente lo afirman en su respuesta el Dr. RUGERO CHICA DURANGO actual Secretario de Talento Humano y la Dra. YOLANDA BARRIOS HGELLER actual Coordinadora del Fondo de Pensiones, donde afirman “En los archivos de la Secretaria de Talento Humano del Departamento de Bolívar, no reposa acto administrativo por el cual se haya ordenado una depuración de la nómina pensional de la Industria Licorera de Bolívar y la remisión de los pensionados al ISS” y así lo evidenció el Juez Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena en la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2008, en la pagina 119, numeral 10 “ El gerente liquidador de la Industria Licorera de Bolívar en liquidación, subrogándose las facultades de la Secretaria de Talento Humano, procedió a hacer la depuración de la nomina pensional de la Industria Licorera de Bolívar y trasladó al I.S.S los pensionados que por ley le correspondían, contrariando así lo normado en el artículo 2º párrafo único de la Ordenanza 01 del 31 de marzo de 2005”.

•

•

• SEGUNDA PREGUNTA

- Sírvasse enviar en medio magnético el listado completo de los pensionados de la Industria Licorera de Bolívar en liquidación con la mesada actualizada a la fecha.

•

• SEGUNDA RESPUESTA

- Remito medio magnético del listado completo de los pensionados de la Industria Licorera con la mesada actualizada.

•

• COMENTARIOS

- En el Maestro 2011 se constata que existen hoy 320 Pensionados de la Industria Licorera de Bolívar, con el fin de hacer una evaluación seria del proceso desde cuando el Departamento asume la nomina de estos pensionados hasta concluir con la actualización de su mesada en el maestro 2011, veo la necesidad de dividir en dos etapas este debate y propondré será en las próximas sesiones ordinarias que adelantare este tema y para eso quiero solicitarle Dra. Yolanda Barrios me ubique los siguientes documentos:

Resolución N° 010 de abril 26 de 2005, ahí esta el inventario de los empleados, pensionados y reclamaciones presentadas legal y oportunamente, así como de las pretensiones que constaban en procesos ejecutivos de la Industria Licorera de Bolívar.

De igual manera existe el acto administrativo del Gerente Liquidador de la Industria Licorera de Bolívar, donde precisó, después de depurada la nomina pensional, el inventario de cuantos y cuales pensionados ingresaban a la nomina de el Departamento y cuantos y cuales fueron trasladados al I.S.S, de igual manera los que se considero debían ser compartidos con el I.S.S., sírvase ubicarme este o estos actos administrativos.

Igualmente la Gobernación de Bolívar expidió el Decreto N° 001 de 2005, ahí entre otros pasivo, asumió las diferencias de las mesadas pensionales de los jubilados, ahí debe existir el inventario de estos y los valores referenciados.

Existe el inventario de pensionados incluidos en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos Modificadorio N° 1 y 2 del Comité de Vigilancia.

•

•

• TERCERA PREGUNTA

- Sírvase informar a esta Corporación el número de pensionados y jubilados que tiene el Departamento y el valor a que asciende la nómina de estos. Enviar en medio magnético el Maestro de los Pensionados actualizado vigencia 2011. De esos pensionados cuantos asume el Departamento y cuantos comparte con otras entidades.
-
- **TERCERA RESPUESTA**
- El número de jubilados y pensionados del Departamento de Bolívar es 2.657, remito en medio magnético la nómina 2011.
-
- **COMENTARIOS**
- Esta respuesta se contestó incompleta, ya que no me identificó de estos pensionados cuantos asume el Departamento y cuantos comparte con otras entidades. (Cuotas partes pensionales por cobrar a cuanto asumen)

De igual manera no me envió el valor a que asciende la nómina de estos.

Saben Colegas que el punto más neurálgico que existe en la Gobernación de Bolívar es la falta de sistematización en su archivo, esto propicia la desorganización existente en los expedientes de los jubilados y pensionados del Departamento, muchos de estos no aparecen y se hace obligante para los funcionarios actuales, en unos casos de la reconstrucción de estos.

Es urgente recomendarle al Sr. Gobernador la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI, sistema de Gestión Documental y cumplimiento de la ley General de Archivo.

Definitivamente queda pendiente la información precisa, de la nómina asumida por el Departamento y la nómina compartida con otras entidades, tema que se evaluará para la segunda etapa de este debate.

-
-
- **CUARTA PREGUNTA**
- Enviar en medio magnético los Inventarios de Acreencias incluidas en los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos Modificatorio N° 1 y N° 2 del Comité de Vigilancia teniendo en cuenta la obligatoriedad de priorizar las obligaciones incluidas como Grupo N° 1 en estos Acuerdos modificatorios, sírvanse informar si ya todos estos pensionados fueron reajustados y cancelados y si no explicar las razones.
-
- **CUARTA RESPUESTA**
- Se remite en medio magnético acuerdo de reestructuración de pasivos. De los reajustes incluidos en el acuerdo sólo se han cancelado aquellos cuyos titulares no son poderdantes JULIO SANTAMARIA. Remitimos cuadro anexo explicativo.
-
- **COMENTARIOS**
- Respuesta incompleta, no recibí el medio magnético referenciado. Es importante esta información para poder así analizar los procesos y cumplimiento de los Inventarios de Acreencias incluidas en los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos Modificatorios N° 1 y N° 2 del Comité de Vigilancia.

Quiero de verdad recibir con confianza lo afirmado por ustedes, que todos los reajustes que se han cancelado a los poderdantes Hormizo González Santos, Alfredo Ramírez Guerrero, Pedro Munera Bohórquez y/o Julio Munera Cavadía, y Janeth Vega Caicedo estaban incluidos en el Acuerdo, y que ninguno de estos se cruzan con el grupo relacionado al poderdante Julio Santamaría.

- Este es otro punto que queda para desarrollar en la segunda etapa de este debate, esperando envíe el medio magnético.
-
-

- **QUINTA PREGUNTA**
- Enviar copia del CD remitido a los miembros del Comité de Vigilancia, del cuadro matriz elaborado por el Departamento de Bolívar como soporte del inventario efectuado y presentado por la Dra. Yolanda Barrios en reunión realizada el 21 de octubre de 2010, donde explico cada una de las cantidades y componentes de dicho cuadro y que contiene las liquidaciones. Remitirse al Acta N° 52 de fecha 21 de octubre de 2010.
-

- **QUINTA RESPUESTA**

Sobre la solicitud del CD, entregado al COMITÉ DE VIGILANCIA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, para el estudio de los conceptos y montos a cancelar por el Departamento de Bolívar, a los pensionados que tuvieran derecho, les manifiesto siguiente:

- Del CD, entregado al COMITÉ DE VIGILANCIA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, no se quedo con copia alguna del mismo, toda vez, que en el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.

•

• **COMENTARIOS**

- Inaceptable su respuesta inconclusa y sin sentido, además olímpica; para mi es importante ese CD porque la información que contiene este, fue elemento esencial, soporte decisivo que fundamentó a los miembros del Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración a concluir que estos pagos se efectuaran. Transcribo parágrafo “Se sometió a consideración de los miembros del Comité quienes teniendo en cuenta lo afirmado por el Departamento de Bolívar Entidad Territorial que en últimas es quien responde por la obligación adquirida y los pagos que efectué, considera que el trabajo realizado se ajusta a lo requerido y que debe procederse al pago de todo lo pendiente para efecto de no caer en un incumplimiento del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. Allegando el CD contentivo de las liquidaciones”, en el siguiente párrafo “Interviene el Dr. Amaury Padilla Salcedo, manifestando que en el Fondo de Contingencia existen recursos por la suma de 15.839 millones. Por todo lo anterior el Presidente del Comité de Vigilancia sometió a consideración el pago de los reajustes pensionales, para cancelarlos de la siguiente manera: del valor debidamente determinado, es decir la suma de \$ 19.800.567.432, el cincuenta por ciento (50%) en el año 2010 y el cincuenta por ciento (50%) para el año 2011 con recursos del FONDO DE CONTINGENCIAS”.

De esta manera, le exijo enérgicamente me envíe ese CD, sino tocara oficiar al Presidente del Comité de Vigilancia y demás miembros y así lograr me envíen el tan sonado CD.

Razón para que este tema quede aplazado para la segunda etapa de este debate.

•

•

• **SEXTA PREGUNTA**

- Sírvanse informar si el Departamento actualizo las mesadas de los jubilados y pensionados del Departamento en virtud de los reajustes que se cancelaron por los fallos promovidos en los diferentes despachos Judiciales, caso Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, cuyo proceso fue promovido por el Abogado Julio Santamaría, caso Proceso de Compartibilidad Pensional promovido por el Dr. Silfredo Mendoza. Enviar el listado de estos pensionados por medio magnético.

•

• **SEXTA RESPUESTA**

- Si se efectuó por el Departamento de Bolívar reajuste de los pensionados de los fallos judiciales referenciados. Remitirnos listado en medio magnético.

•

• **COMENTARIOS**

- Este listado en medio magnético no fue recibido por mi, sírvanse aclarar con el Señor Secretario General de la Asamblea y constatar esta situación.
- Mi preocupación es que estas actualizaciones no se efectúan inmediatamente una vez se suscribe el Acto Administrativo que la ordena, siendo lo anterior obligación de los funcionarios competentes.
- por ejemplo, para demostrar lo dicho, me remito al caso del Dr. Silfredo Mendoza, cuando el en oficio de fecha 12 de marzo del 2010, asunto: aplicabilidad de la resolución N° 1346 del 31 de diciembre de 2009, emanada de la Gobernación de Bolívar; que textualmente dice en su parágrafo 4. “La Gobernación de Bolívar no ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 3° de la resolución N° 1346 del 31 de diciembre del 2009, que ordenó a la unidad de nomina, incluir en el reajuste de las mesadas a los pensionados arriba relacionados que se encuentran activos.

De igual manera en el parágrafo 5, dice “De acuerdo con lo anterior, la Gobernación del Departamento de Bolívar, adeuda a dichos pensionados, los reajustes ordenados en la resolución N° 1346 del 31 de diciembre de 2009, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2010, con el respectivo incremento de ley (2%).

- Como es posible que deba ser por una petición reiterativa de un abogado poderdante de los pensionados que obligue a que se actualicen sus mesadas, quiere decir que estos funcionarios de nuestro Departamento no vienen cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones y han abocado a este nuestro Departamento, por esa desorganización a estar cancelando además dobles pagos por este mismo concepto, como a continuación se los mostrare. Miren si la Gobernación de Bolívar no toma decisiones a la ligera, como fue el caso de la mal compartibilidad de pensiones, pero seguido a eso no aplican por oficio los reajustes ordenados en la ley ni realizada las actualizaciones oportunamente, seguirá prevaleciendo el carrusel de los reajustes y liquidaciones.

En Virtud de lo anterior los pensionados deben acudir a la Jurisdicción competente en donde el resultado ha sido la Condena al Departamento a Cancelar estos reajustes con intereses e indexación, suma superior a si se hubiese realizado oportuna y oficiosamente.

Precisamente analicen son aparte de Julio Santamaría, tres abogados de los cuales casi todos los poderes lo tiene una sola abogada, este se ha vuelto el negocio del año.

•

•

• **SEPTIMA PREGUNTA**

- Sírvanse informar que ha pasado con el fallo del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito a favor de 35 pensionados de la Licorera de Bolívar, referente a la compartibilidad de las pensiones del Departamento con el Seguro Social, en cuanto tiene que ver con la defensa del proceso por parte de la Gobernación.

•

• **SEPTIMA RESPUESTA**

- De la manera más atenta, suministro respuesta al punto N° 7 del cuestionario citado en el cual se solicita que se sirva informar lo ocurrido con el fallo del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito a favor de 35 pensionados de la Industria Licorera de Bolívar, referente a la compartibilidad de pensiones del Departamento con el Seguro Social, en cuanto tiene que ver con la defensa del proceso por parte de la Gobernación, debido a que es el único concerniente al Departamento Administrativo Jurídico.

Con relación a la solicitud, la misma no precisa el número de radicación del proceso, ni los nombres de los demandantes o de sus apoderados, por lo cual es de anotar que el único proceso del cual esta dependencia tiene conocimiento con esas especificaciones es el adelantado por el doctor Silfredo Mendoza Valdés, en representación de 46 pensionados, el cual termino con sentencia de fecha 14 de noviembre de 2008.

La defensa del mencionado proceso fue asumida en su totalidad por la Industria Licorera de Bolívar como se puede observar en el expediente del proceso tramitado en el Juzgado de conocimiento, por cuanto la Gobernación de Bolívar nunca fue vinculada como parte procesal. Quedo a su disposición para cualquier inquietud adicional.

•

• **COMENTARIOS**

- Considero que la Gobernación de Bolívar tenía la obligación y era fundamental el haberse hecho parte dentro de este proceso o por lo menos acompañar en la defensa ya que el resultado en caso de ser negativo afectaría sus intereses patrimoniales y en el tiempo en que se presento esta demanda la misma ya había asumido el pago de las mesadas pensionales de la Industria Licorera de Bolívar.

Aquí comienzan los problemas de la Industria Licorera de Bolívar en Liquidación, y les explico el porqué, el señor gerente liquidador de ese entonces, modificó unilateralmente, a motu proprio los actos administrativos de carácter particular y concreto, sin observar los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo para la revocación de este tipo de actos administrativos, entre los cuales, se encuentra el solicitar el consentimiento del particular, al menos que estemos en presencia de las causales establecidas en artículo 69 del mismo estatuto donde no es necesario solicitar tal autorización. El fundamento para revocar parcialmente estos actos administrativos fue el considerar que estas pensiones, la Convencional y la de Vejez reconocida por el I.S.S no eran compatibles, sin considerar que estaba en presencia de dos figuras pensionales de tipo diferente, en razón de que las mismas son de diversa causa y origen, no existe identidad jurídica entre estas

- El origen contractual de la primera y el origen legal de la segunda, marcan una sustancial diferencia y es por ello, que la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha señalado la compatibilidad de esas pensiones, por lo que no se comparte el supuesto de que tenga la misma causa y el mismo objeto, como el de la fuente de respaldo patrimonial para su pago.

Es importante resaltar que el I.S.S. no fue llamado a hacer parte de esta demanda habida cuenta que el concepto y monto pensional reconocido por esta a cada uno de estos trabajadores demandantes los ha cumplido, quien fallo con su actuación fue la Industria Licorera de Bolívar, que desconoció el cumplimiento de sus obligaciones con estos trabajadores demandantes del pago oportuno por la pensión de jubilación voluntaria o convencional.

Es inadmisibles que quienes fueron responsables de la toma de esa decisión no hubieran tenido en cuenta el contexto de la naturaleza de estas dos pensiones:

LA PENSION DE JUBILACION DE CARÁCTER VOLUNTARIA O CONVENCIONAL.

LA PENSION DE VEJES DE CARÁCTER LEGAL

- Si bien es cierto que nuestra legislación en materia pensional prevé en los artículos 16 y 18 del Decreto 758 de 1990, la compatibilidad de la pensión, también es cierto, que estos imponen cumplir una obligaciones de modo condicional, que se deben cumplir en todo momento, para el caso referido destacamos entre ellas la obligación que tiene el empleador de seguir cotizando al I.S.S. el ciento por ciento 100 del valor de los aportes para el cubrimiento de los riesgos de IVM, teniendo como base de cotización el valor de dicha pensión, hasta el momento en que el pensionado cumpla la ley como son las semanas cotizadas y el de llegar a la edad requerida dependiendo del sexo.

Sobre el presente asunto se llega a la conclusión que la Industria Licorera de Bolívar, no cumplió con esta obligación argumentando que por la crisis por la que atravesaba esta no le fue posible cumplir con todo el tiempo de cotizaciones al Sistema de la Seguridad Social integral.

- Sobre este tema se han pronunciado en reiteradas oportunidades nuestras altas cortes como ejemplo la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, de igual manera la Honorable Corte Constitucional ha hecho pronunciamientos relacionados con el tema. Entre otras puede citarse la del 21 de mayo de 1991, 3 de marzo de 1994, 2 de noviembre de 1994 y 24 de enero de 1995. Corte Suprema de Justicia Cas. Laboral Sección Primera Sentencia, 27 de enero de 1995 Rad. 7109, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO.

Teniendo en cuenta las jurisprudencias referenciadas, me reafirma la tesis de la gran equivocación que se tomo, ya que no son incompatibles las pensiones que recibían los trabajadores de parte de la Industria Licorera de Bolívar en liquidación y la que perciben del I.S.S. ya que muy a pesar ambos son entes públicos, los dineros que entrega la ultima por concepto de pensiones de vejez, no son dineros públicos, en razón a que dicha entidad solo es como bien lo manifiestan las jurisprudencias, el administrador de dichos recursos y estas sumas de dinero son privados y no se puede considerar que provienen del Erario Publico como pretenden se entienda el mismo.

- Las resoluciones u actos administrativos que reconocieron la compatibilidad de las pensiones voluntarias y legales de vejez por el Gerente Liquidador de la Industria Licorera de Bolívar, actuaciones ejecutadas pensando ser el más cabal cumplidor de sus funciones de ley, según el en defensa del patrimonio publico, cuando en realidad como ha quedado dilucidado es que su actuación fue contraria a los postulados de ley, por cuanto no cumplió con sus obligaciones de empleador y no realizo las respectivas cotizaciones habiendo realizado los descuentos a los pensionados, lo que no se traduce en una actitud de defensa del patrimonio publico, sino que por el contrario lo que hizo fue exponerla a la carga de soportar las consecuencias de las mismas o sea el desangre económico a que esta sometido hoy el Departamento de Bolívar, por haber dejado el Gerente Liquidador de cancelar las mesadas pensionales de estos.
-
- Semejante error garrafal y arbitrariedad de esa actuación, me reafirma fue el inicio de los problemas de la Industria Licorera de Bolívar y hoy de el Departamento, les manifiesto que a raíz de esa decisión, un abogado cuyo nombre es Silfredo Mendoza Valdez apodera a 46 jubilados de la Industria Licorera de Bolívar, a los cuales se les vulnero un derecho adquirido, este abogado demanda ante el juez 7º laboral del Circuito de Cartagena y con argumentos validos para el Juez, logra demostrar que sus poderdantes no son materia de la Compatibilidad de la Pensión con el Instituto de los Seguro Social, logra ganar la demanda y a finales de el año 2009 condenan pagar a la Industria Licorera de Bolívar la suma de dos mil setecientos sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos veinte siete pesos, (\$ 2.769.943.527.54) tal y como reza en la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2008 y en resolución donde la Gobernación de Bolívar reconoce y acata el fallo, sin Nº, ni fecha, la cual fue remitida por la Dra. Yamileth Tapia, en respuesta del cuestionario enviado.
-
- Me llama la atención que la resolución mencionada por medio de la cual la Gobernación de Bolívar acata el fallo, dicen reconocer y cancelar al Dr. Mendoza la suma de \$ 2.769'943.527.00, aparece aprobada por la Dra. Elizabeth Martínez Osorio quien era la Coordinadora del Fondo Territorial de Pensiones y hago recorderi de la tan sonada denuncia que hizo en ese momento el Diputado José Félix García de la corrupción de unos pagos a pensionados, por lo que se dijo salio de su cargo la mencionada Coordinadora en la administración del Gobernador Joaco Berrio Villarreal, pero no esta firmada ni por el Gobernador de Bolívar, ni por el Secretario de Hacienda, ni por el Secretario de Talento Humano.
-

- Lo que si les aseguro es que con el Dr. Silfredo Mendoza se avista algún tipo de acuerdo o conciliación en la administración del Dr. Jorge Mendoza Diago, eso lo tengo claro, ya que por Tesorería Departamental le cancelaron una cifra cercana a los mil seiscientos millones de pesos (\$ 1.600'000.000.00) del valor reconocido y acatado del fallo, ¿pregunto porque no nos dicen realmente porque concepto fue este pago, que acto administrativo sustentó este pago, fecha en que se realizó el mismo y realmente cual fue el valor cancelado o si coincide con la cifra mencionada.

- Mi inquietud queridos Colegas se basa, ya que creo saber por fuentes no oficiales que el Dr. Silfredo Mendoza, hoy sigue reclamando una suma nada despreciable según de los intereses moratorios y costa del proceso, que según me dicen por ahí no fueron canceladas en ese momento, para ser pagadas después, por eso exijo saber realmente que se incluyó en este pago referenciado y bajo que acuerdos se hizo este pago, o será que sigue otro filme de una historia sin fin en nuestro Departamento.

- Concluyo este tema afirmando, que aquellos funcionarios que con actos administrativos fuera de todo contexto jurídico, que conllevan al Departamento a cancelar montos exorbitantes, los entes de control tendrán la obligación de condenarlos con responsabilidad penal, disciplinaria y lo mas importante con acción de repetición.

-
-

OCTAVA PREGUNTA

- Sírvanse enviar las formulas para liquidar los reajustes a todos los pensionados de la Licorera de Bolívar, diferenciando la que se aplica para los de pensión compartida. Además las formulas para liquidar Ley 4ª; Ley 6ª; y Decreto 2108 de los mismos pensionados, diferenciando la que se aplica para los de Pensión compartida. De igual manera las formulas para liquidar Ley 100 e indexación de primera mesada.

-
-

OCTAVA RESPUESTA

- Respuesta de la pregunta N° 8, en lo concerniente, a esta pregunta les manifiesto lo siguiente:
- La ley 4ª de 1976, establece lo siguiente:

“Artículo 1. (Copia texto)

Parágrafo 1º. (Copia texto)

Parágrafo 2º. (Copia texto)

Parágrafo 3º. (Copia texto)

- Ley 6ª de 1992, y su decreto reglamentario 2108 del mismo año, establecen:
(Copia texto y cuadro de % aplicables por año causación del derecho de pensión)

- Que la Ley 100 de 1993, y el decreto 692 de 1994, establecen:

“ARTICULO 143. REAJUSTE PENSIONAL PARA LOS ACTUALES PENSIONADOS. (Copia texto)”

- Que el decreto 692 de 1994, establece en su artículo 42 lo siguiente:

“ARTICULO 42, REAJUSTE PENSIONAL POR INCREMENTO DE APORTES EN SALUD. (Copia texto)”

- En lo concerniente a la indexación de la primera mesada la constitución en su artículo 48 y 53, y la jurisprudencia establecen:

48 y 53 de la Constitución política Colombiana, los cuales se transcriben a continuación:

“ARTICULO 48.....Ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.....”

“ARTICULO 53.....El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales”

Que la sentencia de fecha veintinueve (29) de Septiembre de dos mil nueve (2009) de la Honorable Corte Suprema de Justicia estableció: (Copia texto y formula establecida)

Para una mayor de lo manifestado anteriormente, mediante medio magnético, le remito, las formulas aplicables para cada uno de los casos, antes explicados.

COMENTARIOS

- Quiero anotar que ese medio magnético mencionado que contiene las formulas, no fue recibido por mi persona, sírvanse aclarar con el Señor Secretario General de la Asamblea y constatar esta situación.
- Las razones de solicitar las formulas aplicadas para cada pensionado, cada caso, es porque tengo muchas dudas justificadas, ya que al remitirme a las resoluciones por medio de las cuales les han

reajustado las mesadas y la liquidación del correspondiente retroactivo a los pensionados de la Industria Licorera de Bolívar, no me especifican que formula fue aplicada y yo maga no soy,

En las Resoluciones mencionadas no se explica que norma se aplica a cada Pensionado y desde que fecha se reconocen los retroactivos pensionales, algunas no se determina quienes son herederos, o sustitutos.

Así mismo se observa que aparecen pensionados repetidos en varios Resoluciones en donde se aplica de forma general ley 4 de 1976, ley 6 de 1992, Decreto 2108 del 1992, ley 100 de 1.993, por lo cual nos nada la duda sobre un doble pagado, de un mismo reajuste y a un mismo pensionado.

Así mismo encontré que luego de aplicar un reajuste pensional, muchas pensiones se incrementaron mas de un 100%,

Solicité la tabla por medio de la cual se aplica el Reajuste Pensional, ahora bien, se debe explicar quien es el autor de la mencionada tabla, y el por que consideran que esta de conformidad a la ley.

-
- Son diferentes Resoluciones unas individuales y otras no.

Fue a partir de diciembre de 2008 que se empezaron a reconocer los reajustes pensionales, analizando estas primeras resoluciones encuentra uno que todas son individuales, discriminan los valores de cada año, se tuvo en cuenta la fecha de solicitud al fondo de pensiones para aplicar el fenómeno de la prescripción trienal, identifican la norma aplicada, enuncian la resolución de reconocimiento de la pensión, la liquidación hace parte integral de la resolución, en fin denotan transparencia, son las siguientes:

Resoluciones N°: 1083 / 1084 / 1085 / 1086 / 1087 / 1088 / 1093 / 1094 / 1095 / 1096 / 1100 y 1125 del 22 de diciembre de 2008. (Poderdante Dr. Horminzo González Santos)

Resoluciones N°: 1125 / 1130 / 1137 / 1139 / y 1140 del 29 de diciembre de 2008. (Poderdante Dr. Horminzo González Santos)

-
- Es sano continuar con este modelo
- Contrario, encontré unas resoluciones globales, que en el contexto de ellas no le dicen a uno en ninguna parte, desde que fecha se le esta reconociendo el retroactivo pensional, tampoco dicen que día se presento la solicitud ante el fondo de pensiones para aplicar el fenómeno de la prescripción trienal, no se especifica que tipo de norma se le aplica a cada pensionado, teniendo en cuenta que son diferentes los reajustes estipulados en la ley 4ª, ley 6ª y decreto 2108, 71 y 100/93 no identifican la norma aplicada, la liquidación la enuncian como un anexo y no como parte integral de la misma, Es bueno precisar que hay pensionados que pueden tener derecho al reajuste de una determinada norma, más no a otra, ejemplo: puede ser beneficiado de la ley 6ª y decreto 2108 de 1992 y no de la ley 4ª de 1976 y en estas resoluciones que relacionare entiendo yo, que están aplicando una sola formula y no determinan que tabla utilizaron y que ley aplicaron, enmarcadas en un alto grado de confusión son:

Resolución N° 1031 del 11 de noviembre de 2009. (Poderdante Dr. Alfredo Ramírez Guerrero)

Resolución N° 1345 de Diciembre de 2009 (Poderdante Dra. Janeth Vega Caicedo)

Resolución N° 1346 del 31 de diciembre de 2009. (Poderdante Drs. Pedro y Julio Munera)

Resolución N° 166 del 08 de Marzo de 2010. (Poderdante Dra. Janeth Vega Caicedo)

Resolución N° 197 del 16 de marzo de 2010. (Poderdante Dra. Janeth Vega Caicedo) y la sonada

Resolución N° 1140 de 14 de diciembre de 2010. (Poderdante Dra Janeth Vega Caicedo)

-
- LES VOY A PRESENTAR UN CUADRO, DONDE LES VOY A DEMOSTRAR TODAS LAS INCONSISTENCIAS Y ERRORES, QUE TRAJERON COMO CONSECUENCIAS UN DOBLE PAGO POR REAJUSTE A UN GRUPO DE PENSIONADOS, LO CUAL A AYUDADO A QUE LA NOMINA DE PENSIONADOS DEL DEPARTAMENTO HAYA CRECIDO DESMESURADAMENTE Y PASO A ENTRAR EN DETALLE:
-
- Para rematar y cerrar con broche de oro, miren la situación inexplicable, que encontré.
- Comienzo por enunciarle los documentos que van a apalancar esta irregularidad fuera de serie:
- En la Ordenanza 01 de 1970 "Por el cual se fija un nuevo gravamen a la Estampilla Pro -Prestación Social y se dictan otras disposiciones".
- Con la entrada en vigencia de la Ley 100 desaparecieron los Fondos de previsión social que en el departamento era el beneficiario del producido de esta estampilla.
- Al desaparecer el Fondo de Previsión Departamental en Junio de 1995, el departamento siguió cobrando esta estampilla, sin saber hoy que destinación le daban a esos recursos.
- En la Ordenanza 11 del 2000 se destinaron estos recursos de la siguiente manera: 70% del producido de que se genere de la estampilla PRO-PRESTACION SOCIAL, se destinará para cubrir la

seguridad social de los empleados de la administración departamental y el 30% restante se destinará a los programas que adelante la oficina de la misión social.

-
- Entrando el departamento en Ley 550, estos recursos de la estampilla pro social quedó dentro del flujo financiero apalancando el fondo de acreencias en el 100%
- Posteriormente el Ministerio de Hacienda en reunión del Comité de Vigilancia hizo la observación de que esta estampilla carecía de fundamento legal, ya que no existía una ley vigente que la autorizara. Esa fue la razón por la cual se sacó del Acuerdo de Reestructuración y ésta Corporación en el estudio de Presupuesto para la vigencia 2009, no la tuvo en cuenta por las mismas razones, o sea no se abrió el rubro de ingreso de esta renta, queda claro que la Asamblea actuó legalmente, sin embargo se dio su cobro, podría entonces la administración cobrar un tributo o esta renta ante un hecho como este?
-
- Queda claro que todo impuesto o tasa debe estar autorizada por la ley, decreto o norma correspondiente a la entidad competente. Al perder la vigencia la estampilla en mención, su cobro sin autorización es ilegal y produce un enriquecimiento sin causa por parte de la Gobernación de Bolívar frente a los sujetos pasivos o personas que deben cancelar estos dineros en el departamento.
- En el presente caso se observa que la Gobernación de Bolívar dolosa o culposamente se apropió de unos recursos a los cuales no tenía derecho, por no existir norma que le permitiera cobrar ese impuesto o tasa a los destinatarios de esta. Este cobro ilegal genera responsabilidad penal y disciplinaria para aquellas personas que intervinieron en el mismo.
- Pero aún más grave es otro aspecto importante y es la destinación que se le dio a esos dineros, si estos tomaron un rumbo diferente al estipulado en la norma, sería mucho más grave jurídicamente y fue así que estos fueron incorporados sin autorización de la Asamblea Departamental porque aclaro, nosotros dimos facultades amplias para incorporar, reducir, adicionar, trasladar, en base a los conceptos y rubros aprobados en el presupuesto.
- Por ejemplo, para cuando se presentara un mayor recaudo por encima de la cifra presupuestada en los ingresos; lo que se llama aforo que es como una re liquidación presupuestal a lo liquidado inicialmente.
- Quiere decir, que ante esta situación debieron tomar las siguientes acciones y no abrocharse la decisión que adelantaron:
 - . No cobrar esta estampilla.
 - .
 - .
 - Debieron informar por aviso de prensa escrita y hablada la suspensión del cobro de la estampilla pro- prestación social.
 - . Como se dio el caso del ingreso de recurso de esta estampilla, tenían que hacer las devoluciones del caso o en cuestión tenían que pedir autorización a la Asamblea Departamental para su incorporación y destinación, ya que no existía en el presupuesto departamental vigencia 2009, este rubro abierto
 - Lo que sí es cierto es que la Gobernación de Bolívar debe ser más eficiente, ágil y actualizarse, no puede seguir en una época prehistórica, sin gestión documental y capacitación a sus funcionarios. La no actualización y sistematización de la información trae consigo este tipo de inconvenientes que les voy a relacionar:
-
- Existe un oficio calendado junio 11 de 2009, remitido por el Asesor Unidad de Tesorería doctor Luis Angulo Betancourt enviado al Secretario de Hacienda doctor Felipe Merlano REF: Recursos recaudados vigencia año 2009 Estampilla Pro- Social.
-
- Donde le informa que se discutió el tema de este recaudo, durante la reunión del Comité de Hacienda el pasado 10 de junio , a pesar de no estar contemplada en los rubros de ingresos por la Honorable Asamblea Departamental, afirma, que al requerir al jefe de recaudo y a la unidad de rentas dependencia responsable de la adecuada aplicación de las tasas, tributos y vigencias de los mismos no habían recibido sobre el particular información alguna relativa a la suspensión o eliminación de este cobro. Sin embargo, a partir de ese día el sistema de recaudo no está liquidando la estampilla Pro-Social.
- Ha sabiendas de esta situación, encontramos el Decreto 689 del 11 de diciembre de 2009 “ Por medio del cual se incorporan al presupuesto de rentas e ingresos del departamento de Bolívar recursos provenientes de la estampilla pro social
-

- En su Artículo Primero: incorporaron, con la imputación presupuestal, ingresos corrientes, otras estampillas, la suma de 664' 802. 676 pesos y en su Artículo Segundo con fundamento en lo dispuesto en el Artículo anterior, abrieron un crédito al presupuesto de gastos por la misma suma, con la siguiente distribución presupuestal:
- SECRETARIA DE TALENTO HUMANO
- 15-1-1-0-1-003-1000-018 CUOTAS PARTES POR PENSIONES..... \$664' 802. 676.oo
- Existe constancia de fecha 13 de julio de 2009, donde la Tesorería Departamental hace constar que el recaudo durante el mes de julio por concepto de estampilla Pro Social fue la suma de \$10'128.400.oo.
- De igual manera existe constancia de fecha 14 de diciembre de 2009, donde se relaciona el ingreso de recaudo de esta estampilla de enero a noviembre de esa vigencia.
- En el informe de ejecución presupuestal de ingresos de la Gobernación de Bolívar del mes de diciembre vigencia 2009, se constata apropiación, adición, apropiación definitiva, ejecución del mes de este recaudo.
- Diputados estas situaciones prenden las alarmas y nos mandan un mensaje claro y de reflexión, no podemos seguir delegando nuestras responsabilidades a funcionarios no comprometidos en actuar legalmente.
- Ante esa actuación consiente e irregular de los funcionarios, al analizar lo enunciado que creen ustedes que es el paso a seguir? , Cuales son las acciones que dentro de nuestra competencia debe adoptar esta Corporación para Resolver esta Irregularidad? Lo dejo a su Reflexión. Gracias a todos.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY

El doctor William me solicito la palabra para aclarar algo.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR WILLIAN VALDERRAMA

Gracias, vamos a hacer las claridades al respecto, agradecerle a la doctora Colombia, porque nosotros podemos incurrir en errores involuntarios y reconocemos que hayamos podido errar en cualquiera de estas resoluciones que hayamos expedido, yo quiero empezar por lo ultimo, que es un tema ajeno a lo central pero que si tiene una explicación, con respecto al recaudo de esta estampilla que ya había perdido vigencia, nosotros entramos en esta nueva administración y nos enteramos del tema, yo particularmente me reuní con el Contralor departamental, para tener de primera mano, ya que ellos habían hecho la auditoria, y nos habían compulsado copia de los preliminares de ella, para enmendar ese error cometido por l Administración anterior, porque por un descuido no sacaron del sistema y siguieron descontándole a los contratista de la administración esta estampilla.

INTERVENCION DE LA DOCTORA YOLANDA BARRIOS

Continuo indicando en cuanto al tema que usted planteaba sobre la nomina de los reajustes pensionales me permito ser taxativa el rubro de mesadas del presupuesto que yo no manejo porque el fondo territorial de pensiones y funciones no están actualización presupuestal no se incluye en el presupuesto del año inmediatamente anterior para el año siguiente la actualización porque no se consulta al fondo territorial de pensiones mal haría el fondo de pensiones tramitar una nomina que no tenga respaldo presupuestal quiero resaltar que el Departamento de Bolívar en ley 550 acuerdo restructuración de pasivo no tienen un fondo de caja abundante el de marzo del 2010 hasta diciembre del 2010 el Fondo Territorial de Pensiones en el rubro de mesadas atrasadas yo pude hacer una labor de sustitución de pensión que recibió la del mínimo vital a diferencia de la actualización de reajuste personales por lo tanto, me toca darle

prioridad porque hay si una acción de tutela haría que el Gobernador de Bolívar fuera por virtud de un arresto de un incidente desacato a cumplir la sanción, entonces toca priorizar el Departamento por la carencia de recurso, ya se le pago un retroactivo, se le pagó una liquidación y es priorizar una mesada sería aclarar el tema de los reajustes en lo del tema de los juzgados séptimos laboral cancelo a Silfredo Mendoza una suma de dinero asistió al comité del artículo 45 en la cláusula 45 el acuerdo reestructuración de pasivo que establece en forma clara que las obligaciones en manadas de sentencias judiciales y acciones de tutelas serán canceladas y sin interés moratorios.

TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA COLOMBIA ADUEN BRAY

Yo no te estoy pidiendo esa explicación, excúsame porque yo se que una sentencia judicial no me vas a enseñar tu a estas alturas de la vida que es obligatoria. Lo que estoy diciendo y dije en mi intervención es que ustedes me aportaron aquí no fue lo que yo pedí me mandaron una resolución y ordenan el pago al señor Mendoza sin firma de ninguno, yo te la muestro aquí la tengo.

INTERVENCION DE LA DOCTORA YOLANDA BARRIOS

Doctora no me estoy refiriendo a eso le voy hablar del tema de las sentencia del tema de las diferentes mesadas que se ordenaron pagar aquí y que usted dice que el doctor silfredo me manda un oficio que yo le aporte precisamente por anunciación 1345 y quiero aclararle el porque se le pago menos y porque tuve que esperar no un oficio sino 50 oficios porque no había recursos para cancelar las sumas de dinero que se venia causando mesadas de reajustes personal allí era donde quería llegar esa era la conclusión, pero quería hacer una introducción pera poder llevar al auditor que no maneja el tema, con respecto al tema de famoso Cd de pronto por error de transcripción y pido mil disculpas porque la verdad queríamos contestar con toda la premura del caso y con todos los contratiempos le quiero aclarar que en el acta 52 tal como lo sostuvo el comité de vigilancia se corrigió, lo que usted leyó hay quedo sentado de forma textual eso no es el contenido del acta 52 por eso el secretario de hacienda es el secretario del comité, le haremos llegar copia del nuevo acta definitiva que obviamente va hacer la que se le va a remitir al señor promotor de acuerdo de reestructuración de pasivos y en donde se aclara el tema de esa fue la información que se toco porque la gran realidad lo que el gobierno aporto al Departamento de Bolívar y que ordeno para cumplir con el acuerdo reestructurar es que simplemente que no pasara mas como acuerdo 17 reajustes cuando existía una gran cantidad de obligaciones de tipo pensional y que no se pensionaron y por tanto no se pudieron por lo menos proyectarse ¿Qué dijo el ministerio? Tómense el trabajo de determinar con las acciones que existan mas o menos, le haremos llegar el acta definitiva apara que ustedes puedan aclarar esa inquietud.

El tema de los dobles pagos quiero contestarle por escrito cada una de sus inquietudes es lo mas prudente, aparte que la invito al fondo territorial de Pensiones y a la Secretaria de Hacienda para que nos sentemos a mirar resolución por resolución y si quiere convocamos a la persona para que también se siente con nosotros aquí también quiero atender creo que todos, con respeto a pagos y a los temas de las resoluciones y voy hacer muy respetuosa con usted tiene mucha mas experiencia que yo ha sido diputada por muchos años, quiero ser clara en cuanto al tema de los actos administrativos tienen una formalidad del seguro social se va a sorprender doctora porque en esta resolución del seguro social es que estoy leyendo para dar a conocer die

el nombre del pensionado, el numero de su cedula ,numero patronal y reconoce al derecho mas nada. MI posición jurídica que debe ser respetuosa es que no comparto con usted lo que dice que una resolución jurídica en mi opinión no es así , sin embargo voy a coger sus criticas y voy a coger cualquier sugerencia que usted haga para mejorar todo esta bien, le aclaro eso que usted menciona ojo eso tiene un a denuncia y hay un problema grande con esa resolución, le quiero decir no son tan perfectas porque algo dieron lugar a que haya denuncia sobre el tema.

En la resolución 157 una de las que usted me mencionó y voy a leerlo

Debidamente representado en lo concerniente a reajuste por ley 100 de 1993

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO ANDRES RICAURTE ARMESTO.

El debate hasta ahora va muy bien pero parece que se quiere dañar porque nosotros oímos todo y los funcionarios de la Asamblea escucho con mucha atención ala doctora Colombia sin interrupción ninguna por lo menos se le de el mismo tratamiento a los funcionarios del gobierno vamos a escucharlo con toda atención porque ellos tienen la obligación de responder alguno de los planteamiento de la doctora Colombia y así nos escuchamos todos. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE RODRIGUEZ SOSA

Es correcto señor diputado se le pide a la diputada Colombia Adunen compostura para que desarrolle el funcionario la temática.

INTERVENCION DE LA DOCTORA YOLANDA BARRIOS

Darle por escrito cada uno de los interrogantes planteados por la señora diputada y no me voy a referir a los casos puntuales que ella mencionó porque creo que debo acudir a soportes documentados a mi nomina, a los expedientes administrativos, no puedo contestar a la ligera por lo que hecho un trabajo bastante exhaustivo, no creo que sea respetuoso para contestar a la ligera, por escrito le voy a responder, No obstante si quiero dejar algo en donde se hacen dobles pagos en el articulo segundo se dice en formas clara y textual y lo quiero dejar porque en la resolución 1140 no se esta reconociendo a ley 100 de mil 195 a quien tenga derecho porque además esa resolución fue objeta aun reconocimiento un curso presentado por la abogada de los los que reclaman porque precisamente le negamos esos derechos en la teoría del acto administrativo, si yo niego un derecho y es reclamado se presenta un recurso contra a el mismo se resuelven otros y acto administrativo si consideramos que efectivamente tenia derecho se concede el nuevo acto administrativo hay el tema del doble pago. En la resolución 1140 citan personas que de pronto no están en nomina, como coordinadora del fondo respondo por las novedades del fondo pero no mina como tal la conforma o la organiza la Unidad de Nomina de la Secretaria de Talento Humanos nos sentaremos a revisar todo este tipo de cosas con la persona competente, con relación del tema de abogados que usted mencionaba usted deseaba que no estuvieran los reajustes de Santa Maria las personas a quienes se le ha pagado reajustes, teniendo en cuenta el oficio 204 de 2003manado de la Corte Constitucional que esta pegado en la oficina del Fondo Territorial de Pensiones, ninguna persona al menos que haya un fallo de tutela con incidente de desacato se le esta cancelando si fue o es gobernante de Julio Santa María y nuestro argumento es precisamente ese ajunte es del 2009 antes de esa fecha si se pagaron reajuste no había impedimento legal solo a partir de la expedición por parte de

la Corte Constitucional objeción por parte del pago nosotros no podemos cancelar reitero que antes de esa fecha cualquier ajuste se podía pagar. En este momento esta liquidando algunos reajuste tampoco comparto el tema del carrusel hemos tratado de hacer una labor meteórica y bastante ajustada con los jubilados estamos revisando cada uno de los expedientes administrativos es mas llegan jubilados y les decimos es que si usted tiene derecho pida lo que usted considere que tiene derecho nosotros nos tomamos el trabajo de revisar, concederle los derechos que usted tenga y negarle los que no. En cuanto al tema de las normas que usted quiere que le haga llegar, lo actos administrativos las Resoluciones y el decreto 10 no solo hice llegar en su momento y mil disculpas porque nosotros asumimos la nomina de jubilados del Fondo de Pensiones hoy día debería tener eso organizado, empezamos con los contratos que se han otorgados a solicitarlos a esa empresas que vitalicen las información que nos ayuden a organizar el archivo porque es una de las falencias con las que efectivamente hoy tenemos presente reitero la falta de recursos del Departamento de Bolívar que es un Departamento pobre por estar en ley 550 y por tener un embargo como es el embargo de Santa María que no nos permite tener un flujo de caja para lograr todo estos planes de acción que seria oportuno y sabios para solucionar este tipo de problemas vamos a revisar las nominas a ubicarles todos estos actos administrativos para que usted los pueda leer las nominas también podemos coge los maestros de nomina uno a uno frente a los expedientes del archivo , pido por favor que me haga llegar la información que usted tiene para poder responderla a través de la secretaria.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE DIPUTADA COLOMBIA ADUEN BRAY

Doctora Yolanda ese tema del articulo segundo que me leyó no hace parte de la 797 no mas aquí le tengo la 1345 tengo la copia que usted me mando igual la 1346 dice lo mismo la 1031 explica lo mismo en todas las cuestiones que mandó; además quiero que usted se leer esta ordenanza de nosotros , se la voy a regalar para que vea como debemos manejar la parte esta de las pensiones compartidas que fue por ordenanza aquí lo dice EN caso de pensión compartida el Departamento concurrirá el pago de la mesada pensional en la parte que le corresponde solo a la industria cuando se va hacer un reajuste se toma solo la parte que nos corresponde a nosotros no podemos tomar el valor de la nomina que nos corresponde a nosotros que tenga compartida con el seguro social, se la regalo para que la discutamos y la evaluemos sobre este tema, le hice una pregunta ¿ Sírvase a informar a esta corporación cual fueros los medios utilizados por la oficina de contabilidad y por el Fondo Territorial de Pensiones en el registro de con el fin de detectar un doble doble pago? Quiero decirle doctora Yolanda que también yo iba mucho a contabilidad en estos temas y hablando una vez con el doctor Ever Caicedo encontramos que en el Departamento se llevaban unos controles contablemente las acreencias por cada uno de los beneficiarios de tal manera que si existía la posibilidad de presentarse cualquier falencia de un de un tramite de doble pago se detectaba automáticamente así se fuera en resoluciones globales o unificadas quiero saber ¿Eso se sigue aplicando? Y además que esta aplicando el fondo similar simplemente era por inquietud para tranquilidad mía y de todos.

INTERVENCION DE LA DOCTORA YOLANDA BARRIOS

Si señora diputada seguimos con el mismo control y creo que un poco exhaustivo y bastante fuerte precisamente para poder con tranquilidad decir que no se esta haciendo un doble pago cuando yo le hable de la resolución 1197 dije que ponía un ejemplo para no referirme a las resoluciones pero, efectivamente ¿Cuál es la conclusión ala que quería llegar? La ley 100 articulo 143 no se le había pagado a ningún jubilado porque solo hasta ahora como posición

institucional se decidió cancelarlo para que no se creciera como dijo usted y viniera la demanda famosa que usted mencionó por eso se negaba y con la 1140 se le va a pagar a todo el mundo no solo se le va a pagar a los jubilados de la Industria Licorera hoy son jubilados del Departamento, ahora se les va a reconocer a todos.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO JORGE TAFUR DIAZ

Un saludo cordial a los secretarios y los demás funcionarios que nos acompañan, Reconocer que la doctora Colombia siempre que trae sus debates siempre viene muy preparada, organizada, consecuente con cada inquietud y la felicito doctora por su buen trabajo. Tengo muchas inquietudes que me llevan hacer una reflexión frente al fondo doctora Yolanda voy hacer unos comentarios respecto a un punto quizás la doctora Colombia lo toco antes en su comentario con respecto a las liquidaciones son diferentes a liquidar sentencias me quiero referir a los cobros persuasivos a los cobros coactivos, quizás la pregunta debió ser mas detallada ¿cuantos son los coactivos? son menos en ese mismo sentido no se de cuanto porcentaje es de cada entidad, si todavía falta un numero de pensionados de cada entidad, si es un 10, un 15, un 20 no lo se para poder hacer una evaluación, quisiera saber que porcentaje de esas carteras y no valla a estar pasando de que después de cuatro años estemos perdiendo esos recursos y se convierta en un detrimento patrimonial para el fondo o para el departamento en este caso, la otra reflexión es que si se había contratado auditorias porque, estando en el aeropuerto de Bogotá me encuentro que hay un contratista haciendo auditorias o cuadrando archivos realmente no se que hacia por eso es la pregunta respecto a la situación de Bolívar no estaba hablando bien el hombre respecto a los archivo de los expedientes exactamente comentarios como el de actos administrativos que no estaban firmados por el Gobernador y otros que no coincidía la firma con la del gobernado comentaba que no le han mandado la información y si se esta hablando de eso es porque ya hay expediente que están trabajando respecto a eso aquí y por eso surgió la ultima queremos acceso a los expedientes esto no es de comentarios es realmente hacerlo, no estoy acusando, todo lo contrario estamos tratando haber como se mejora esa situación, porque afortunadamente el hombre no sabia que yo era diputado de Bolívar que vergüenza sobre todo que la responsabilidad del control es nuestra, es para prender alarmas en ese sentido y que no nos valla a pasar esa situación, no estoy afirmando esa situación es mas bien prevenir esas situaciones . preguntaba sobre las auditorias me dicen que no hay las del 2008 significaría que antes del 2008 si las hay preguntaba si se contrato gente de control interno desde el 2008 hasta el 2011 van casi cuatro años si se necesitaría de hay algo es para que tuviéramos por lo menos a estas altura algunos hallazgos al respecto para tranquilidad de la corporación del tipo de comentarios, me gustaría que nos dijeran si han encontrado hallazgos, hay otra situación que ya se presento en el fondo esta fue puntual y ojala se haya mejorado en ese momento porque esto es como la virosis si no se le repite la vacuna se puede repetir , es sobre los famosos de los controles de pagos los reintegros en el banco BBVA echaron unos funcionarios, resulta que el pensionado tiene que estar llenando unos requisitos, que es la supervivencia o si tiene hijos mayores de edad y menores de 25 y estudian la certificación para que puedan cobrar la mesada en ese mes si le olvida, lógico que no se le paga ese mes o se le paga incompleto la responsabilidad que tiene el banco porque a el le giran la plata es devolverla o través a la entidad, y no es cualquiera suma como se demostró en ese momento pasa un tiempo cuando aporta el pensionado el documento le empiezan pagar otra vez y la plata se la roban ojala no este pasando eso en el día de

hoy son cuestiones para que tengan en cuenta que no es hoy pero si tenemos en cuenta de que ya paso.

Quisiera recordar cuantas muestras de auditorias esta haciendo control interno y no las haga llegar creo que con esas inquietudes que nos responda podamos llegar mas del temas esta situación la traje aquí para que mañana o mas tarde no tengamos que lamentar de la situación , la doctora Colombia fue muy explicita muy clara con esa situación del gobierno pero también esta muy centrado en los temas que se tocaron y creo que este debate va hacer muy productivo y provechoso para la comunidad bolivarense de tal forma que siempre se ha sonado mucha corrupción. Muchas gracias presidente.

INTERVENCION DE LA DOCTORA YOLANDA BARRIOS

No quiero dejar sin respuesta al honorable diputado Jorge Tafur, en cuanto al tema activo y persuasivo de pensiones yo quisiera recalcar que la unidad de cobro activo y persuasivo es una dependencia dela Secretaria de Hacienda y Fondo territorial de pensiones por conveniencia funcional no tiene a su cargo ese tema, nos hemos metido en la tarea hombro a hombro precisamente con la secretaria de hacienda por ser funcional. Quería aclarar que el tema de los contratos no son contratos para cobrar el tema del contrato esa apoyo en la gestión de normalización de la cartera de cobro, cuando se habla de apoyo en las gestiones ellos van a sustanciar, van a proyectar todo ese material que se requiere para hacer los cobros que no se han podido hacer porque la dependencia de cobros y reactivos; No contamos con la administración que realice esa gestión y es valido lo que usted dice esta pasando en algunas entidades territoriales que si dieron el contrato para cobraren cuanto a los montos y porcentajes honorables diputados tengo que ser lo mas sincera posible no tenemos una información ene el Departamento de Bolívar de cuanto nos deben, precisamente esas es la primer labor que se le ha encomendado, le que les puedo asegurar es que ya hay un pacto en el trabajo antes y ya comenzamos la tarea.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO LUIS CARLOS FUENTS PEREZ

Presidente muchas gracias un saludo a los señores secretarios , colegas y medios que quedan.

A estas alturas del debate casi todo esta dicho, veo con mucha sinceridad un exposición de preocupaciones muy claramente expuestas por la doctora Colombia reitera su análisis juicioso de las situaciones al momento de enfrentar un debate, eso debería de convertice en una especie de ejemplo para esta corporación la manera de enfocar los debates respetando de cada individuo de cada uno de esta corporación me parece que esto me permite avanzar por lo menos en el descubrimiento de l preocupación fundamental que lleva al diputado ala convocatoria o situación legal y reglamentaria además de constitucional y veo una actitud muy positiva con mucha claridad y firmeza casi que con contundencia pero queda en el ámbito algo en suspenso la doctora Colombia o quedo satisfecha con el aporte de documentos con claridades plenas en algunos de los asuntos y por otro lado los funcionarios han quedado con la inquietud de suplir esa posibles falencias mostrándose a bien al análisis de los documentos y aportar lo que a bien tengan los promotores principales de esta situación , hemos asistido aun debate interesante sobre un tema que como el del Fondo Territorial de Pensiones no goza de buen comentario en cierto sector del publico cartagenero y bolivarense enterado

a si sea minimante de el de venir de los acontecimientos gubernamentales. Me quisiera referir a una inquietud que he venido forjando que parece que tuviera un crecimiento en mi interior, de pronto por mi condición de maestro y de jubilado del magisterio es el tema de Santa Maria, voy a formular la inquietud para terminar con un interrogante corto, tal parece que un alto porcentaje de la esperanzas de solución económica del departamento estuviera filtrada en el suceso Santa María parece que desde hay se fueran a derivar las soluciones de no se cuantos problemas en el Departamento y en el fondo del asunto tengo el palpito de que se anima la esperanza gubernamental de que el caso de Santa María lo pierda el abogado y lo gane el Departamento planteado así porque los intereses colectivos deben primar sobre los interés individuales, viene la pregunta el frenazo que ha tenido el pago de las mesadas por el desarrollo investigativo del tema Santamaría en estos momentos

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO ANDRES RICAURTE ARMESTO.

Gracias presidente, debo confesar indudablemente hemos asistido al mejor debate de este periodo de sesiones ordinarias porque tuvimos la oportunidad de tocar un tema que desde que yo soy diputado nunca lo habíamos podido tocar con la profundidad que lo tocamos en el día de hoy Aquí todos aprendimos un poquito de cosa nosotros nos informamos de algunos detalles que no conmovíamos y desde luego ya informados de lo mismo fuimos enterándonos de lo que se debe hacer en el Fondo Territorial de Pensiones y naturalmente los funcionarios, también escucharon de voz de los diputados cual debería ser la manera de cómo se debía conducir el fondo territorial de pensiones, no crean ustedes que esto es un tema cualquiera esto ha sido uno de los temas que mas se ha prestados para la corrupción para el Departamento a través de su historia eso no es de ahora, el estilo de los gobernantes de las administraciones era dejar engordar lo de las pensiones y cada quien buscar como Santamaría que se volvió un millonario esto no ha sido un tema común y fácil esto ha sido fuente de corrupción, nos complace escuchar por parte del gobierno los dobles pagos, la re liquidación esta en camino del gobierno y hacer las correcciones del caso nos alegra a nosotros sobre todo a los que tenemos tantos años de estar aquí en esta corporación la doctora Colombia que también es veterana sabe que de este tema muy poco se había hablado afortunadamente ella decidió meterse en esto lo difícil que es el Fondo territorial de Pensiones me imagino que con las ayudas de los archivos ella logro tener una buena información y por eso se hizo este buen debate quiero felicitar a la doctora Colombia ha hecho usted un buen debate considero que el mejor de este periodo y se que de ahora en adelante usted va seguir porque a usted le gusta la investigación continúe en ese camino que eso es sano para el Departamento eso es bueno para la administración cuando los diputados le decimos a la administración están equivocados la administración debe oír y poner en practica las sugerencia que hace esta corporación porque nosotros somos la junta directiva de la administración departamental y como tal ustedes están en la obligación de escuchar los planteamientos de la corporación que busca el beneficio de la administración de los bolivarenses, aquí no vinimos a comer funcionario hacemos los debates de control político para mejor. Presidente me siento satisfecho con el debate hecho por la doctora Colombia y por las respuesta de los funcionarios. Muchas gracias presidente

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE DIPUTADA COLOMBIA ADUEN BRAY

Gracias como todo debate debe terminar con una proposición quiero darle la lectura, la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar transconcluir el debate del Fondo Territorial de pensiones declara totalmente satisfacción en la forma orientado dicho debate y la formación de las inquietudes planteadas con planeación de la corporación de talento humano, la coordinadora del fondo la representante del Departamento y el contralor de Bolívar todo lo cual deberá repercutir en beneficio de la buena marcha del fondo Territorial de Pensiones de Bolívar y de nuestro Departamento, esperando que en la segunda etapa podamos concluir los efectos pendientes. Presentada por la honorable Asamblea Departamental en el día 28 de abril del 2011 tiene la firma de todos los diputados presentes señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE RODRIGUEZ SOSA

En consideración de la proposición leída. ¿Aprueba la plenaria la proposición leída?

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

Si lo aprueba señor presidente

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE RODRIGUEZ SOSA

Continúe con el orden del día señor secretario

VI

PROYECTOS DE ORDENANZA PARA TERCER DEBATE ASI:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACION DE LOS JUEGOS DEPARTAMENTALES Y DE LA DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Proceda con la lectura del informe de comisión para tercer debate señor secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

INFORME DE COMISION

Proyecto de ordenanza “POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACION DE LOS JUEGOS DEPARTAMENTALES Y DE LA DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”

DEBATE: TERCERO (3º)

FECHA: ABRIL 28 de 2011.

Señor Presidente y Honorables Diputados:

En consideración al encargo de la Presidencia de la Corporación respecto del proyecto de ordenanza de la referencia, la Comisión Accidental, conformada por los diputados abajo firmantes, se permite hacer las siguientes consideraciones.

Analizado y aprobado en su primer debate, la constitucionalidad, legalidad, y conveniencia del proyecto, y estudiado y aprobado en segundo debate el cuerpo del mismo, en donde se hicieron las modificaciones a los artículos 4° y 6° del proyecto, con lo cual quedo totalmente ajustado a lo requerido por el señor Gobernador en su iniciativa, y teniendo en cuenta que en el tercer debate no se pueden hacer modificaciones a los proyectos de ordenanzas, esta Comisión de estudio, propone a la plenaria de la Corporación: **DAR TERCER DEBATE FAVORABLE** a esta iniciativa Gubernamental. Para que de esta manera pase a convertirse en ordenanza del Departamento de Bolívar. .

La Comisión:

CARLOS FELIZ MONSALVE
Ponente

BERTHA MARIA PEREZ LOPEZ

LUIS CARLOS FUENTES PEEREZ

SIGIFREDO TAPIA BUENDIA

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

En consideración de la plenaria el informe de comisión leído, aprueba la plenaria el informe de comisión?

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

Si lo aprueba señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Proceda señor Secretario a leer el articulado.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

En consideración de la plenaria el articulado en mención, aprueba la plenaria el articulado del proyecto?

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

Si lo aprueba señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Continúe con la lectura de preámbulo.

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

Procede con la lectura del preámbulo el cual se anexa a la presente acta formando parte integral de la misma

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Se adopta por constitucional.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Continúe con la lectura del título.

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACION DE LOS JUEGOS DEPARTAMENTALES Y DE LA DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

En consideración de la plenaria el título leído, aprueba la plenaria el título leído?

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

Si lo aprueba señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Quiere la plenaria que este proyecto pase a Sanción Gubernamental?

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

Si lo quiere señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Continúe con el orden del día.

PROYECTOS DE ORDENANZA PARA SEGUNDO DEBATE ASI:

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CODIGO DE ETICA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR”

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Proceda con la lectura del informe de comisión para tercer debate señor secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

INFORME DE COMISION

PROYECTO: “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CODIGO DE ETICA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR”

DEBATE: SEGUNDO

FECHA: ABRIL 28 DE 2011.

Señor presidente y Honorables Diputados

En cumplimiento al encargo hecho por la Presidencia de la Corporación para estudiar el proyecto referenciado, los diputados abajo firmantes nos permitimos presentar a la plenaria el correspondiente informe de comisión para SEGUNDO debate.

Después de haber analizado y aprobado en su primer debate la constitucionalidad, legalidad, y conveniencia del proyecto. encontramos que se hacia de manera urgente para esta Corporación, esta iniciativa presentada por la bancada de Cambio Radical, para impulsar la transparencia, eficiencia y eficacia de la misma, que entre otras soporta la confianza ante la comunidad Bolivareense.

El titulo y el articulado del proyecto quedaran de la misma forma presentada, toda vez que en el se encuentra reflejado los objetivos buscados por los autores de esta importante iniciativa.

Este proyecto permitirá dotar a la Asamblea Departamental de Bolívar, de herramientas para construir y establecer controles al interior de la misma, y poder hacer seguimiento a las actuaciones y responsabilidades de los servidores públicos

Por las razones anteriormente expuestas, esta Comisión propone a la plenaria de la Corporación: **DESE SEGUNDO DEBATE FAVORABLE** a este proyecto de Ordenanza.

La Comisión

**JORGE TAFUR DIAZ
LOPEZ
Ponente**

BERTHA MARIA PEREZ

LUIS CARLOS FUENTES PEREZ

MIGUEL AGUILERA ROMERO

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

En consideración de la plenaria el informe de comisión leído, aprueba la plenaria el informe de comisión?

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

Si lo aprueba señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Proceda señor Secretario a leer el articulado.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

En consideración de la plenaria el articulado en mención, aprueba la plenaria el articulado del proyecto?

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

Si lo aprueba señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Continúe con la lectura de preámbulo.

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

Procede con la lectura del preámbulo el cual se anexa a la presente acta formando parte integral de la misma

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Se adopta por constitucional.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Continúe con la lectura del título.

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

: “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CODIGO DE ETICA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR””

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

En consideración de la plenaria el título leído, aprueba la plenaria el título leído?

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

Si lo aprueba señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

Quiere la plenaria que este proyecto pase a tercer debate?

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

Si lo quiere señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

La misma comisión, tercer debate en la próxima sesión. Continúe con el orden del día.

VIII PROPOSICIONES Y VARIOS

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO JOSE FELIX GARCIA TURBAY

Gracias señor presidente, para proponer sesionar el día sábado a las 10: de la mañana

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

En consideración de la plenaria la anterior proposición, aprueba la plenaria el proposición?

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

Si lo aprueba señor presidente.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO LUIS CARLOS FUENTES PEREZ

presidente duchad gracias para hacer la siguiente proposición

Con fundamento en el Artículo 300, numerales 2 y 3 de la Constitución Nacional, propongo a la honorable Asamblea Departamental que se constituya una comisión Accidental de Diputados, para que se desplace por los municipios del departamento que han sufrido las consecuencias de la ola invernal de finales de 2010 y principios de 2011; constate de manera directa las afectaciones de carácter ambiental, social, económico y de las obras publicas causadas por las inundaciones y entregar a la Corporación un detallado informe de la situación encontrada, para que en el 2º periodo ordinario de sesiones se acometan las actuaciones consecuentes con las competencias constitucionales y legales que le asisten.

Cartagena, 28 de abril de 2011

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE. RODRIGUEZ SOSA

En consideración de la plenaria la anterior proposición, aprueba la plenaria la proposición?

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

Si lo aprueba señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE RODRIGUEZ SOSA

Continúe señor Secretario con el orden del día.

EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JUAN CARLOS PIANETA AREVALO

Agotado el orden del día.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE RODRIGUEZ SOSA

Agotado el orden del día, se levanta la sesión y se convoca para mañana sábado 30 de abril a las 10:00 A.M.

JORGE RODRIGUEZ SOSA
Presidente

JOSE FELIX GARCIA TURBAY
Presidente

JUAN CARLOS PIANETA AREVALO
Secretario General

Proyectaron: Adelfa Pérez T
Dorbelyz Carreazo B